

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

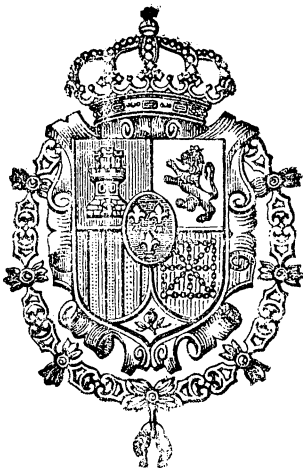
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8. OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 2. IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando cesante del destino de Oficial de la Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Contribuciones á D. Mariano Pérez y Serrano.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que por los Gobernadores civiles se admitan cuantas adhesiones se reciban al homenaje que ha de rendirse el domingo 19 del actual al ilustre D. José Echegaray, y autorizando la publicación de periódicos en dicho día.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncien las vacantes de Cátedras que se expresan.

Otra nombrando Catedrático de Psicología del Instituto de Gijón á D. Eugenio Fernández Hidalgo.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Reales órdenes resolutorias de expedientes de condonación de multas impuestas á las Compañías de ferrocarriles que se expresan.

Otra disponiendo se publique en la GACETA la rela-

ción de los obreros pertenecientes á la expedición obrera, que han sido colocados en Francia y Bélgica.

Administración central:

HACIENDA.—*Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.*—Relación de los individuos que han sido agraciados con las condecoraciones que se detallan.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Resultado de las subastas celebradas para adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y de Carreteras, y para la adquisición de primeros décimos y documentos representativos de los mismos del empréstito de 175 millones de pesetas.

Fijando los días en que han de pasar la revista anual los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección.

Dirección general de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos importados y exportados en la Península é islas Baleares durante el mes de Enero último.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Nombrando los Vocales y suplentes que han de completar el Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar, vacante en la Sección de Ciencias de Cádiz. Anuncios de vacantes de Cátedras.

Inspección general de Repoblaciones forestales é ictícolas.—Subasta para el suministro de 19.000 tablas para los trabajos de fijación de las dunas de la provincia de Cádiz.

Administración provincial:

Tribunal de oposiciones.—Convocando á las opositoras á Escuelas elementales de niñas, vacantes en el distrito universitario de Barcelona.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para el suministro de petróleo para el alumbrado de las afueras de la capital.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.

Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, sautoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en cast. Corta sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose concedido por Real orden de 8 de Febrero último á D. Mariano Pérez y Serrano, Ingeniero de Montes, el reingreso en el servicio activo del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declararle cesante, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, del destino de Oficial de primera clase que desempeña en la Sección facultativa de Montes de esa Dirección general.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1905.

ALIX

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Lo que se hace público en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 91 de la ley de 26 de Junio de 1890.—El Subsecretario, Viesca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión organizadora del homenaje que habrá de rendirse el domingo 19 del actual al ilustre D. José Echegaray, ha solicitado el concurso de este Ministerio para facilitar la adhesión al acto de los residentes en provincias, y para obtener con carácter excepcional la publicación de periódicos en el referido día; y

Considerando que el Gobierno no puede menos de asociarse con simpatía al acto que se prepara en honor de D. José Echegaray;

Considerando que, además del legítimo deseo que la prensa siente de adherirse al homenaje, justifica la autorización pedida la oportuna publicidad del mismo, y aun la conveniencia de perpetuar efeméride tan honrosa;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que haga V. I. saber á los Gobernadores civiles, que á partir de la publicación de esta Real orden en la GACETA, reciban en los Gobiernos cuantas adhesiones tengan á bien enviar de los diferentes pueblos, cuidando de remitirlas el día 18 al domicilio de D. José Echegaray, Zurbarano, número 44; y

2.º Autorizar, en atención á la singularidad del caso, la publicación de periódicos el domingo 19 del actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo preceptuado en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último, la Cátedra de Lengua francesa del Instituto de Orense.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto declarar desierto, por falta de aspirantes, el concurso de traslado que se anunció para proveer la Cátedra de Economía política y Hacienda pública, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago; disponiendo que esta Cátedra se anuncie al turno de oposición libre entre Doctores, en el mes de Julio del corriente año, con arreglo á lo determinado en las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la clase de Electroquímica y Electrometalurgia, Metalurgia, Docimasia, Ensayos y prácticas de Química y Mineralogía, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, se provea en el turno correspondiente, que es el tercero de concurso, ó sea concurso libre, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la clase de Dibujo de máquinas, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, se provea en el turno correspondiente, que es el segundo de concurso, ó sea entre Ayudantes numerarios ó Profesores auxiliares de las mismas Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la clase de Construcción de máquinas, Máquinas térmicas y Motores hidráulicos de gas y aire comprimido, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, se provea en el turno correspondiente, que es el primero de concurso, ó sea entre Profesores numerarios de las mismas Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Gijón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Eugenio Fernández Hidalgo; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del Decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo preceptuado en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último, una Cátedra de Matemáticas del Instituto de Bilbao.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS
REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia presentada á este Ministerio por la Compañía del ferrocarril de Bilbao á Portugalete, solicitando la condonación de una multa de 250 pesetas que le fué impuesta por el Gobernador civil de Vizcaya con motivo del choque del tren de mercancías núm. 104 con la máquina de maniobras número 14, ocurrido en la estación de Bilbao el día 23 de Octubre de 1901.

Visto el expediente que fué instruido sobre este accidente, según lo dispuesto en los artículos 166 y 167 del reglamento de policía de ferrocarriles:

Resultando que el referido accidente fué originado por una falta de previsión del capataz de maniobras y descuido del maquinista del tren 104, que no observó á tiempo la señal del semáforo de la estación:

Considerando que por efecto del choque quedó interrumpida la circulación de la línea, teniendo que hacer transbordo varios trenes, y que la Compañía reconoce que tanto el capataz como el maquinista citados, incurrieron en grave falta, el primero, que fué destituido, y en descuido el segundo, que fué rebajado de categoría; debiendo responder la Compañía de estas faltas ante la Administración, según la Real orden de 6 de Mayo de 1892, dictada de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno, como resolución de otro

expediente incoado con motivo de un accidente análogo; S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido desestimar la instancia de la Compañía, y confirmar la multa impuesta por el Gobernador civil de Vizcaya.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1904.

ALLENDESALAZAR

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 31 de la línea de Sevilla á Jerez y Cádiz el día 13 de Diciembre de 1899, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuya conclusión es la que sigue:

«Que no procede la condonación de la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Sevilla á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren núm. 31 el día 13 de Diciembre de 1899».

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en la preinserta conclusión y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa á que se hace referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1905.

CÁRDENAS

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 1.250 pesetas impuesta por el Gobernador de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el descarrilamiento del tren de mercancías núm. 225 en la aguja de entrada en Granada el día 13 de Marzo de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 3 de Septiembre de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 1.250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el descarrilamiento del tren de mercancías número 225 en la aguja de entrada de la estación de Granada el día 13 de Marzo de 1901; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas con fecha 27 de Junio de 1903.

El Ingeniero Inspector de la línea de Campillos á Granada dió parte al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles de que á la llegada del tren de mercancías número 225 á la estación de Granada descarriló en la aguja de entrada; habiendo pasado ésta la primera máquina, descarriló la segunda por llevar doble tracción el tren, quedando sus ruedas y las del tender fuera de los carriles, ocasionando el retraso de cincuenta minutos en la salida del tren correo núm. 22; y el Ingeniero Jefe, considerando que el accidente tuvo lugar por la desorganización que bajo todos conceptos existía en el servicio de movimiento de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, y que era causa de que continuamente se repetían hechos análogos á los denunciados, sin que cumpla nada de lo que se le tenía prevenido respecto al servicio citado, y persistiendo en el mismo abandono, propuso al Gobernador de Granada impusiera una multa de 1.250 pesetas á la expresada Compañía.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 25 de Febrero de 1902 imponer la multa de 1.250 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 21 de Marzo.

Del examen del expediente instruido resulta, en su parte más esencial, lo siguiente:

El tren de mercancías núm. 225 que marchaba en doble tracción, llegó á la estación de Granada á las dos horas y cincuenta minutos, siendo su hora reglamentaria la una y veintiséis minutos; al tomar la aguja de entrada pasó la primera máquina, descarrilando la segunda y quedando sus ruedas y las del tender fuera de los carriles, y no estando la vía libre pudo darle salida por la vía, del cocherón con cincuenta minutos de retraso, al tren correo núm. 22.

La causa del accidente se atribuye á estar la aguja entreabierto; é interrogado el Jefe de la estación, manifestó que aquella noche, para el servicio, sólo había en la estación dos mozos y el telegrafista, pues el guarda-agujas estaba enfermo, y uno de los mozos fué el encargado de la aguja, pareciendo probable que á la inexperience de éste se deba atribuir el accidente.

No se explica, como dice la División, que una estación como la de Granada, que cuenta con Jefe, Subjefe, Factor de primera, encargado como Jefe del servicio de expediciones de pequeña velocidad, y cuatro factores más para el servicio de factorías, no tuviese establecido un turno de noche, que con su vigilancia pueda evitar estos accidentes, pues aunque no exista un servicio regular de trenes por la noche, es lo cierto que, bien como especiales, ó bien por retrasos, suelen entrar trenes de noche en la estación, y lo que no tiene explicación es que una estación reciba trenes sin que haya un Jefe ó delegado de éste con competencia suficiente, que sea responsable del servicio.

La Compañía, en la solicitud de condonación de la multa, expone como descargo que, según los informes que ha adquirido, el accidente se atribuye á estar la aguja entreabierto por la interposición entre ella y la contraaguja de algún cuerpo extraño de dimensiones tan reducidas, que no pudo ser notado por los agentes encargados de asegurar la entrada del tren, Jefe de maniobras y guarda; que para asegurar la entrada del tren en la estación se hallaban de servicio en ésta un Factor completamente autorizado para hacer las funciones de Jefe; un guarda agujas y un guarda, que es el que recibió el tren en la aguja de entrada, no estando, por lo tanto, comprobada la falta de personal á que alude la División; que á los empleados encargados del servicio les ha sido impuesto el oportuno correctivo, y finalmente, hace presente la Compañía que en este caso no debe tener responsabilidad alguna, puesto que confiando el servicio á empleados en número bastante para las atenciones del mismo, y dotados de conocimientos y práctica suficientes para el desempeño de sus cargos, no podía prever ni evitar que una falta de cuidado involuntaria diese lugar al descarrilamiento.

El Negociado dice que resultando que este accidente tuvo lugar en las agujas de un cambio de vía, del cual se había hecho cargo un agente de la Compañía, no afecto ordinariamente á este servicio; que la misma Compañía reconoce que la responsabilidad en que incurrió este empleado, así como los demás que en aquel momento prestaban sus servicios en la estación, es es muy limitada, pero que, á pesar de esto, había impuesto correctivos á todos ellos para obligarles á desplegar el celo y puntualidad, tan necesarios en el desempeño de sus funciones, opina que no debe condonarse la multa impuesta por el accidente que nos ocupa.

Basta con lo manifestado para comprender que la Compañía de ferrocarriles Andaluces no cumple exactamente con lo que determina el art. 18 del reglamento de Policía de ferrocarriles al confiar la vigilancia de las agujas á un agente cuya misión es la de guarda de la estación simplemente, y de cuya torpeza ó descuido debe responder la Compañía ante la Administración, según la jurisprudencia sentada por la Real orden de 6 de Mayo de 1892. Además, como consecuencia del accidente que nos ocupa, estuvo la vía interrumpida más de cinco horas (desde las dos horas cincuenta minutos hasta las ocho horas cinco minutos), en que se pudo dar salida por la vía del cocherón al tren correo número 22, produciéndose un retraso de cincuenta minutos.

Como consecuencia de todo lo expuesto, entiende la Sección que debe consultarse á la Superioridad que no procede la condonación de la multa de 1.250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de ferrocarriles Andaluces por el descarrilamiento del tren de mercancías núm. 225, en la aguja de entrada de la estación de Granada, el día 13 de Marzo de 1901;

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por la Dirección general, se ha servido confirmar la multa á que el mismo se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de dos multas, importantes 2.000 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por dos faltas cometidas el 25 de Marzo y 1.º de Abril de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 27 de Agosto de 1904 se dió cuenta del expediente sobre condonación de dos multas, de 1.000 pesetas cada una, impuestas por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, por enganchar la máquina en cola de los trenes del Ramal, del puerto de Almería, en los días 25 de Marzo y 1.º de Abril de 1901; asunto pasado á info de la Sección por Real orden comunica-

da por la Dirección general de Obras públicas en 18 de Julio de 1903.

El Ingeniero Inspector de la línea de Linares á Almería dió parte al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, de que el día 25 de Marzo de 1901 había salido de la estación de Almería para la del Puerto un tren compuesto de cinco vagones cargados y dos vacíos, empujados por la máquina núm. 44; y el Ingeniero Jefe, en vista de que la falta denunciada se repite de continuo, á pesar de lo ordenado á la Compañía por la Dirección y de los correctivos propuestos con motivo de ella, propuso al Gobernador de Almería impusiera una multa de 1.000 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 23 de Noviembre de 1901 imponer la referida multa de 1.000 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 12 de Diciembre siguiente.

La Compañía trata de justificarse haciendo presente que en el final de la vía del puerto tiene un apartadero donde caben 17 vagones, y una vez que en los dos primeros trenes se ha llevado este número de vagones, ya es imposible hacer el tercer viaje con la máquina en cabeza, porque quedaría encerrada entre el material por falta de vías para hacer las maniobras.

El Ingeniero Inspector de la línea de Linares á Almería, en 8 de Abril de 1901 volvió á dar parte al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles de que el día 1.º un tren compuesto de 12 de vagones hizo el servicio de puerto empujado por la máquina núm. 22; en vista de lo cual, y como á pesar de haberse prohibido á la Compañía que circularan por la vía del puerto vagones empujados por la máquina, lo que podía ser motivo de accidentes, sobre todo en la zona urbanizada que recorre, se continuaba cometiendo esta falta, el Ingeniero Jefe propuso al Gobernador impusiera otra multa de 1.000 pesetas á la citada Compañía.

El expediente siguió los trámites reglamentarios, y el Gobernador, después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 25 de Noviembre de 1901 imponer dicha segunda multa, cuya condonación solicita la Compañía en la misma instancia de 12 de Diciembre siguiente, en la que solicita también la condonación de la primera multa, sin tratar de presentar otras razones para justificar la falta que las aducidas anteriormente.

El Negociado dice que resultando que en las dos fechas señaladas se ha infringido el art. 48 del reglamento de policía de ferrocarriles, á pesar de las advertencias y correctivos propuestos anteriormente por la cuarta División de ferrocarriles, que considera peligroso para la seguridad pública la circulación de los trenes con la máquina en cola por el ramal del puerto, y que la única razón que alega la Compañía en su defensa se reduce á declarar que son insuficientes las vías instaladas al final del mismo para efectuar las maniobras necesarias en las condiciones debidas, lo que revela falta de previsión por parte de la misma Compañía, que debió tener en cuenta esta circunstancia al estudiar el proyecto, en lugar de proponer una ampliación de éste, como posteriormente lo ha hecho, opina que no deben condonarse las dos multas impuestas.

Como consecuencia de todo lo expuesto, y considerando que la falta por que se impusieron las dos multas venía repitiéndose, á pesar de las reiteradas órdenes de la cuarta División de ferrocarriles, y que constituye un serio peligro para el vecindario de la populosa zona que cruza el ramal del puerto, además de ser una contraversión al precepto reglamentario que se cita, sin que las razones que alega la Compañía en su descargo sean bastantes á justificar el incumplimiento de la ley, la Sección acordó consultar á la Superioridad:

«Que no procede la condonación de ninguna de las dos multas, de 1.000 pesetas cada una, impuestas por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por enganchar la máquina en cola de los trenes del ramal del puerto de Almería en los días 25 de Mayo y 1.º de Abril de 1901.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar las multas á que este expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de dos multas, importantes 2.000 pesetas, impuestas por el Goberna-

dor de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España; una por usar la máquina á la cola en los trenes que circulan por la vía marítima, componiéndose éstos de un número excesivo de vagones, y otra por no llevar el tren núm. 2 del día 28 de Febrero de 1901 los correspondientes reservados de señoras y no fumadores; aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 3 de Septiembre de 1904, se dió cuenta del expediente sobre condonación de dos multas impuestas por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, una de 1.500 pesetas por enganchar las locomotoras á la cola de los trenes que circulan por el ramal del puerto de Almería, y otra de 500 pesetas por no poner reservados de señoras y de no fumadores en el tren correo número 2, de la línea de Linares á Almería, correspondiente al 23 de Febrero de 1901; asunto remitido á informe del Consejo por la Dirección general de Obras públicas en fecha 7 de Julio de 1903:

El Ingeniero Inspector de la línea de Linares á Almería dió parte al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles de que en el ramal del puerto, no sólo se hacía el servicio con la máquina á la cola de los trenes, á pesar de haberse manifestado repetidamente á la Compañía que aquélla deberá ir siempre en cabeza, como corresponde, sino que también el número de vagones de que esos trenes se forman es excesivo, habiendo llegado alguna vez hasta 52, entre cargados y vacíos; y el Ingeniero Jefe, en vista de que estas faltas pueden ser motivo de graves accidentes en la zona urbanizada que el ramal recorre, y como se repetían de continuo, propuso al Gobernador de Almería impusiera una multa de 1.500 pesetas á la Compañía de Caminos de Hierro del Sur de España.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió, en 16 de Noviembre de 1901, imponer la multa de 1.500 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 4 de Diciembre.

La Compañía expone en su descargo que en la forma en que está el apartadero del puerto es completamente imposible hacer siempre los trenes con la máquina á la cabeza, porque como al final de la vía hay un solo apartadero en el cual caben únicamente 14 vagones, se llena de material con un tren, y una vez lleno ya no es posible hacer más trenes con la máquina en cabeza. No debe ser ésta la razón que sirva de exculpación, sino que resulta que con la colocación de la máquina siempre en la cabeza del tren se originan á la Compañía mayores gastos por las maniobras precisas en el muelle, que son perfectamente realizables, según indica el Ingeniero Inspector.

También el Ingeniero Inspector de la línea de Linares á Almería, con fecha 6 de Marzo de 1901, dió parte al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles de que el tren correo núm. 2 salió el día 28 de Febrero de la estación de Almería sin «Reservado de señoras» y de «No fumadores», y como esto supone la falta de cumplimiento por parte de la Compañía de lo que está prevenido en las disposiciones vigentes, el Ingeniero Jefe propuso al Gobernador de Almería impusiera una multa de 500 pesetas á la citada Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

Seguó el expediente los trámites reglamentarios, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió también en 16 de Noviembre de 1901 imponer la multa de 500 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su misma instancia de 4 de Diciembre, en que solicitaba la de la otra multa de 1.500 pesetas.

La Compañía quiere disculpar la falta diciendo que ordenada con toda urgencia y á última hora la colocación en el tren correo núm. 2 del coche con los departamentos de «Reservado de señoras» y «No fumadores», por haber sido dispuesto por la División la retirada de varios coches de primera de los que venían empleándose en la composición de los trenes correos, no hubo materialmente tiempo para darse cuenta de que faltaban en el citado coche las placas anunciadoras de los citados departamentos.

El Negociado dice que resultando que la Compañía del Sur de España ha infringido en varias ocasiones el artículo 48 del reglamento de policía de ferrocarriles, á pesar de las advertencias de la cuarta División de ferrocarriles, que estima peligroso para la seguridad pública la circulación de trenes con la máquina en cola por el ramal del puerto, y que la razón que la Compañía alega en defensa de ello se reduce á poner de manifiesto la insuficiencia de las vías instaladas al fin del ramal para efectuar las maniobras necesarias en las condiciones debidas, lo que revela una falta de previsión por parte de la misma Compañía, que debió tener

en cuenta estas circunstancias al estudiar el proyecto, opina que debe confirmarse la multa de 1.500 pesetas impuesta por esta falta.

En cuanto á la falta de «Reservado de señoras» y «No fumadores», observada en el tren núm. 2 del 23 de Febrero de 1901, constituyendo una infracción del artículo 101 del reglamento de policía de ferrocarriles, sin causa que lo justifique, opina también que no debe condonarse la multa impuesta de 500 pesetas.

En vista de todo lo expuesto, y encontrando muy razonados los motivos en que se apoya el Negociado para informar en sentido de que deben confirmarse las dos multas impuestas por el Gobernador de Almería, la Sección acordó consultar á la Superioridad que entienda que no procede condonar ninguna de las dos multas de 1.500 y 500 pesetas, formando un total de 2.000 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, la primera por enganchar las locomotoras á la cola de los trenes que circulan por el ramal del puerto de Almería, y la segunda por no poner reservados de señoras y de no fumadores en el tren correo núm. 2 de la línea de Linares á Almería, correspondiente al 23 de Febrero de 1901.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar las dos multas á que este expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de cuatro multas, importantes 1.750 pesetas, impuestas por el Gobernador de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos del tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada en los días 22, 27, 30 y 31 de Agosto de 1900, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 25 de Junio de 1904 se dió cuenta del expediente de condonación de cuatro multas, importantes en junto 1.750 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos sufridos por el tren número 21 de la línea de Campillos á Granada en los días 22, 27, 30 y 31 de Agosto de 1900; asunto pasado á informe del Consejo por Real orden de 25 de Junio de 1903, comunicada por la Dirección general de Obras públicas. El Ingeniero Jefe de la cuarta División técnica y administrativa de ferrocarriles participó al Gobernador de Granada que el tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada, correspondiente á los días 22, 27, 30 y 31 de Agosto de 1900, llegó al último punto con veintidós, cincuenta, veinticinco y cuarenta y cuatro minutos de retraso, respectivamente, lo que exceden á la tolerancia reglamentaria que por su recorrido de 123 kilómetros tiene dicho tren, en nueve, treinta y siete, doce y treinta y un minutos; y por no considerar estos retrasos justificados, propuso al Gobernador impusiera cuatro multas de 250, 750, 250 y 500 pesetas cada una por los retrasos ocurridos en los días referidos, que en junto hacen 1.750 pesetas.

El Gobernador dió al expediente la tramitación que señala el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de oír á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 3 de Diciembre de 1901, de acuerdo con la propuesta de la expresada Comisión, imponer á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces las multas indicadas por los retrasos ocurridos al tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada en los días de que se ha hecho mérito.

La Compañía, por medio de instancia fecha 23 de Diciembre de 1901, solicita la condonación de las multas impuestas, manifestando, como ya lo había hecho en el expediente, que el día 22 el tren de que se trata salió de la estación de Bobadilla con un retraso de veintidós minutos por esperar el enlace con el tren correo número 2 de la línea de Córdoba á Málaga, con cuyo retraso llegó al término de su viaje; que el día 27 el mismo tren salió de Bobadilla cuarenta y seis minutos después de la hora reglamentaria esperando la llegada del dicho tren núm. 2; que perdiendo cuatro en la Peña por maniobras, llegó á Granada con un retraso final de cincuenta minutos; que igualmente el día 30 el referido tren esperó en Bobadilla treinta minutos al tren número 2, y que habiendo ganado en marcha cinco minutos, llegó á su destino con un retraso final de veinticinco minutos; y, por último, que el nombrado tren núm. 21 partió el día 31 de la estación de Bobadilla con un retraso de cincuenta y dos minutos por esperar el empalme con el tren núm. 2, llegando á Granada con un re-

trazo definitivo de cuarenta y cuatro minutos, por haber ganado ocho en marcha; y después de haber diferentes consideraciones en descargo de la Compañía respecto á los retrasos referidos, termina su escrito solicitando, como se ha dicho, la condonación de las multas impuestas.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles, estimando que los retrasos se han originado por esperar en Bobadilla á los trenes de la línea de Córdoba á Málaga, sin que la Compañía estuviese autorizada para ello en las fechas de los retrasos por ninguna disposición legal, opina que no procede condonar las multas impuestas, si bien pueden rebajarse á 500 y 250 pesetas, respectivamente, las de 750 y 500, correspondientes á los días 27 y 31, respectivamente; la primera, de acuerdo con el Ingeniero encargado de la línea, y la segunda, teniendo en cuenta que debe descontarse diez minutos del retraso total sufrido por haberse ocasionado por despacho de la correspondencia pública.

Vistos el Real decreto de 10 de Mayo de 1901, reformando el art. 150 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles; la orden de la Dirección general de Obras públicas de 6 de Diciembre del mismo año, y la contestación dada en 7 de Julio de 1902 por dicha Dirección á la consulta del Consejo de Obras públicas, fechas 21 de Enero de igual año, en cuyos documentos se establece las esperas de los trenes en los puntos de empalme, las reglas que han de servir de base para fijar esas esperas respecto á su tiempo, y se consigna que es circunstancia importante, y para tenida en cuenta al tratarse de la condonación de multas, las impuestas precisamente á consecuencia de haber aplicado las Compañías el principio de la espera de los trenes en los empalmes, antes de hallarse debidamente autorizado ó establecido el criterio vigente respecto á la materia:

Considerando:

1.º Que con arreglo á las disposiciones citadas, si hubieran estado vigentes en las fechas de los retrasos, el tren correo núm. 21, que se dirigía á Granada, con el que empalman los que parten de Baza, Lorca, Alcantarilla, Chinchilla, Alcázar y Córdoba, entre Baza y la estación de Bobadilla, hubiera podido y debido esperar una hora y cuarenta minutos en esta estación, por ser 914 kilómetros el recorrido entre Baza y Bobadilla, y Baza el punto más distante entre los que enlazan con el tren de que se trata en la estación de Bobadilla:

2.º Que la espera del tren correo núm. 21 en la estación de Bobadilla en los días 22, 27, 30 y 31 de Agosto de 1900 fué, respectivamente, de veintidós, cuarenta y seis, treinta y cincuenta y dos minutos, menores que la precitada una hora y cuarenta minutos:

3.º Que, dado el caso de que se trata, y aplicándose los Considerandos anteriores y las disposiciones que se citan en esta consulta, el tren correo núm. 21 hubiera podido llegar á su destino en los días respectivos con un retraso de cuarenta y dos, sesenta y seis, cincuenta y setenta y dos minutos, sin que fuese penable, por representar cada uno de ellos la espera legal en Bobadilla, más los veinte de tolerancia que corresponde á los 123 kilómetros de recorrido de la línea de Campillos á Granada, y que, lejos de eso, las llegadas lo han sido con veintidós, cincuenta, veinticinco y cuarenta y cuatro minutos dentro de los cuarenta y dos, sesenta y seis, cincuenta y setenta y dos minutos referidos; y

4.º Que con las esperas referidas se han evitado los perjuicios que en caso contrario se hubieran ocasionado á los viajeros, correspondencia y encargos directos:

La Sección, teniendo en cuenta todo cuanto queda manifestado, acordó consultar á la Superioridad las siguientes conclusiones:

«1.ª Que las multas impuestas por el Gobernador civil de Granada lo fueron con arreglo á las disposiciones vigentes en las fechas de los retrasos.

2.ª Que, como gracia, pueden condonarse las cuatro multas de 250, 750, 250 y 500 pesetas, que en junto hacen 1.750, impuestas por dicho Gobernador á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los retrasos ocurridos al tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada en los días 22, 27, 30 y 31 de Agosto de 1900.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido condonar las cuatro multas á que el expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador de Granada

á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por retrasos del tren núm. 21 de la línea de Campillos á Granada el día 25 de Abril de 1901, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 25 de Junio de 1904 se dió cuenta del expediente de condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso sufrido por el tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada en el día 25 de Abril de 1901; asunto pasado á informe del Consejo por Real orden de 25 de Junio de 1903, comunicada por la Dirección general de Obras públicas.

El Ingeniero Jefe de la cuarta División técnica y administrativa de ferrocarriles participó al Gobernador de Granada que el tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada, correspondiente al día 25 de Abril de 1901, llegó al último punto con un retraso de diez y siete minutos sobre la tolerancia correspondiente á su recorrido, y por no considerarle justificado, propuso al Gobernador impusiera la multa de 250 pesetas.

El Gobernador dió al expediente la tramitación que señala el art. 167 del reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de oír á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió, en 25 de Febrero de 1902, imponer á la citada Compañía una multa de 250 pesetas por el retraso ocurrido al tren dicho en el día referido.

La Compañía solicita la condonación de la multa impuesta por medio de instancia fecha 24 de Marzo de 1902, manifestando, como ya lo había hecho en el expediente, que el tren de que se trata salió de Bobadilla con un retraso de cuarenta y cuatro minutos por esperar al tren correo descendente núm. 2 de Córdoba á Málaga, llegando en definitiva á Granada con un solo retraso de treinta minutos por haber acelerado la velocidad en los trayectos cuyo perfil permite hacerlo, y después de varias consideraciones para demostrar la irresponsabilidad de la Compañía en el retraso, y de citar en su apoyo el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 reformando el art. 150 del reglamento de policía de ferrocarriles vigente, termina su escrito solicitando, como se ha dicho, la condonación de la multa impuesta.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles, considerando que el retraso se originó por esperar en Bobadilla al tren correo núm. 2 de la línea de Córdoba á Málaga, sin que la Compañía estuviese autorizada para ello por ninguna disposición legal vigente en aquella fecha, opina que debe condonarse la multa impuesta:

Vistos el Real decreto de 10 de Mayo de 1901 reformando el art. 150 del reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles vigente, la orden de la Dirección general de Obras públicas de 6 de Diciembre del mismo año, y la contestación de 7 de Julio de 1902 dada por dicha Dirección á la consulta del Consejo de Obras públicas fecha 21 de Enero de igual año, en cuyos documentos se establece las esperas de los trenes en los puntos de empalme, las reglas que han de servir de base para fijar esas esperas respecto á su tiempo, y se consigna que es circunstancia importante y para tenida en cuenta al tratarse de la condonación de multas, las impuestas precisamente á consecuencia de haber aplicado las Compañías el principio de la espera de los trenes en los empalmes antes de hallarse autorizado ó establecido el criterio hoy vigente respecto á la materia:

Considerando:

1.º Que con arreglo á las disposiciones citadas, si hubieran estado vigentes en la fecha del retraso, el tren correo núm. 21, que se dirigía á Granada, con el que empalman los que parten de Baza, Lorca, Alcantarilla, Chinchilla, Alcázar y Córdoba, entre Baza y la estación de Bobadilla, hubiera podido y debido esperar una hora y cuarenta minutos en esta estación, por ser 914 kilómetros el recorrido entre Baza y Bobadilla, y Baza el punto más distante entre los que enlazan con el tren de que se trata en la estación de Bobadilla:

2.º Que la espera del tren correo núm. 21 en esta estación el día 25 de Abril de 1901 fué de cuarenta y cuatro minutos, menor que la precitada una hora y cuarenta minutos:

3.º Que dado el caso de que se trata y aplicándose los Considerandos anteriores y las disposiciones que se citan en esta consulta, el tren correo núm. 21 habría podido llegar á su destino con un retraso de sesenta y cuatro minutos, sin que fuese penable por representar en junto los cuarenta y cuatro minutos que esperó en Bobadilla, más los veinte minutos de tolerancia que corresponde al recorrido de 123 kilómetros de la línea de Campillos á Granada, y que, lejos de eso, la llegada lo ha sido con treinta minutos, dentro de los sesenta y cuatro minutos referidos; y

4.º Que la espera referida ha evitado los perjuicios

que en caso contrario se hubieran originado á los viajeros, correspondencia y encargos.

La Sección, en vista de todo lo que queda expuesto, acordó consultar á la Superioridad las siguientes conclusiones:

1.ª Que la citada multa impuesta por el Gobernador civil de Granada lo fué con arreglo á las disposiciones vigentes en la fecha del retraso.

2.ª Que, como gracia, puede condonarse la multa de 250 pesetas impuesta por dicho Gobernador á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por el retraso del tren correo núm. 21 de la línea de Campillos á Granada, ocurrido en el día 25 de Abril de 1901.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido condonar la multa á que el informe se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente de condonación de una multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces por los tres descarrilamientos del tren núm. 403 de la línea de Puente Genil á Linares, ocurridos el día 19 de Abril de 1904, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido un razonado dictamen, cuya conclusión es la siguiente:

«Que no procede la condonación de la multa de 750 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Córdoba á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces con motivo del descarrilamiento, por tres veces, del tren núm. 403, de la línea de Puente Genil á Linares en los kilómetros 39'300, 63'300 y 64'200, ocurrido el 19 de Abril de 1904.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en la preinserta conclusión y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa á que el expediente se refiere.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Valladolid á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, con motivo del descarrilamiento en la estación de Viana de la locomotora, tender y vagón del tren de mercancías núm. 1.024, ocurrido el día 24 de Marzo de 1904, al tomar de punta una aguja, establecida por efecto de las obras de la doble vía, dicho Cuerpo Consultivo ha emitido un extenso y razonado dictamen, con la conclusión siguiente:

«Que procede revocar la orden del Gobierno civil de la provincia de Valladolid por la cual se impuso una multa de 250 pesetas con motivo del retraso de los trenes números 10 á 21 de la línea de Madrid á Irún, ocasionados por el descarrilamiento del tren núm. 1.024 en la estación de Viana el día 24 de Marzo de 1904, devolviéndole el citado importe á la Compañía.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con lo manifestado en la preinserta conclusión y lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que sea devuelto á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte el referido importe de 250 pesetas.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido del Ingeniero Jefe encargado de la expedición obrera en el extranjero relación de los obreros colocados en Francia y Bélgica, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Septiembre de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer su publicación en la GACETA.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y TRABAJO

Relación de los obreros pensionados en Francia y Bélgica, con expresión de los jornales que ganan y su situación.

RESIDENTES EN FRANCIA

OFICIOS	NOMBRES	PROCEDENCIA	TALLER EN QUE TRABAJAN	JORNAL MEDIO — Francos.	OBSERVACIONES
Cestero	Francisco Aguilar	Madrid	Chez Mr. Frères (París)	5 diarios.	»
Tipógrafo	Julián Aguilera	Madrid	Paul Dupont (París)	A destajo.	Regresó á España por enfermo.
Agricultor	Dionisio Alarcón	Madrid	Renard Matras (Hermonville)	30 al mes.	Recibe además casa y comida.
Tallista en madera	Angel Alvarez	Badajoz	Asiste á la Escuela Durville (París)	»	A petición propia.
Ajustador	Manuel Alvarez	Oviedo	Renault freres (París)	7 diarios.	»
Tallista	David Andrés	Valladolid	Casa Ferselme (París)	7 »	»
Albañil	Vicente Andrés	Salamanca	Dumgnés (Cemento armado, París)	5 »	Actualmente sin trabajo.
Bronceista	Luis Arranz	Madrid	Sociedad acumuladores «Schmitt»	4 »	»
Electricista	Agustín Arroyo	Cádiz	Fábrica Schneider (Champagne)	4 »	»
Constructor de carruajes	Jacobo Belloso	Valladolid	Casa Chicot (París)	6 »	»
Pintor	Francisco Benlloch	Valencia	Mr. Garnach (Niza)	»	»
Fotografador	José Bés	Barcelona	En Montparnasse (París)	6 »	»
Carpintero	Antonio Borrajo	Málaga	Casa Ferselme (París)	7 »	»
Encuadernador	Rogelio Bruguera	Barcelona	Casa Manier (París)	5 »	»
Escultor dorador	Pedro Cobier	Baleares	Casa Chonson (París)	4 »	»
Ebanista	Enrique Cantera	Santander	Casa Buscaillet (París)	7 »	»
Impresor	Antonio Castañeira	Madrid	Ponsurt Dimart (Reims)	1'50 »	Aprende la fototipia al lado de un especialista.
Tipógrafo	José María Cid	Orense	Mr. Bernad (París)	6 »	»
Tejedor en seda	Raimón Ciscar	Valencia	Mr. Bouche (Lyón)	»	Por ser nuevo en el taller no gana jornal hasta ver sus aptitudes.
Albañil	Manuel Coronado	Madrid	Mr. Marced (París)	5'50 »	Trabaja en las obras de la Embajada de España.
Idem	Benito Díez	León	Dusomil (París)	5'50 »	»
Quesero	Eduardo Domínguez	Oviedo	Coulomniers	»	Estudia particularmente su profesión en fábricas de Coulomniers.
Pintor	Julio Falces	Madrid	Academia Juliers (París)	»	Asiste á la Academia Juliers.
Ajustador	César Feijoo	Valladolid	Fábrica Cad (Denain)	5 »	»
Viticultor	Gregorio Fernández	Ciudad Real	Bodegas A. R. Valdepinas (Burdeos)	3'50 »	»
Electricista	Gonzalo Ferrer	Valencia	Casa Schneider (Champagne)	4 »	»
Impresor	Santiago Fraile	Madrid	Govert Hellny (Reims)	Pendiente.	Nuevo en el taller. Ganará jornal con arreglo á aptitudes.
Ajustador	Gonzalo Fresnedo	Santander	Casa Mors (París)	7 diarios.	»
Cerrajero	Arturo García	Madrid	Casa Schneider (Champagne)	5 »	»
Agricultor	Enrique García	Oviedo	Mr. Varmier (Prunay)	30 al mes.	Casa y comida.
Herrero	Francisco García	Murcia	Casa Kellner (París)	7 diarios.	»
Viticultor	Diego Gómez	Cádiz	Chateau Brios en Penac (Burdeos)	2'50 »	»
Tejedor	Emilio González	Salamanca	Wallbaum freres (Reims)	2'50 á destajo.	»
Fundidor	Turiano González	Madrid	Casa Bouvillac (París)	6 diarios.	»
Tejedor	Angel Grané	Barcelona	Ecole Nat. de Industrias (Roubaix)	»	Estudia su profesión en la Escuela Nacional de Roubaix.
Agricultor	Eusebio Gutiérrez	Palencia	Lois Klins (Tous)	Manutención.	Casa y comida. Aprende la Horticultura.
Ebanista	Andrés Hermoso	Jaén	Casa Ferselme (París)	6 diarios.	»
Agricultor	José María Ibáñez	Navarra	Mr. Rousican (Lavanves)	35 al mes.	Casa y comida.
Ajustador	César Iglesias	Oviedo	Casa Bouvillac (París)	7'50 diarios.	»
Albañil	Jesús Infante	Zaragoza	Casa Dior	2 »	Actualmente sin trabajo.
Fundidor	Antonio Jiménez	Huelva	Roche Froucment (Reims)	4'50 »	Taller en trabajo muy variado, por lo tanto muy conveniente.
Tornero	Manuel Lagunilla	Santander	Fundición Mollet (Reims)	Pendiente.	Recibido en el taller á prueba.
Forjador	Miguel Lajusticia	Toledo	Casa Kellner (París)	7 diarios.	»
Carpintero	José María Longueira	Coruña	Casa Lacour (Biarritz)	3'50 »	»
Tapicero	José López Málaga	Madrid	Casa Kellner (París)	4 »	»
Escultor estatuario	Manuel Lucena	Idem	Academia Juliers (París)	»	Estudia en la Academia Juliers.
Tornero	José Maya	Sevilla	Casa Schneider (Champagne)	5 »	»
Tipógrafo	Vicente Marés	Barcelona	Imprenta F. Pech y C.ª (Burdeos)	2'50 »	»
Tornero	Francisco Mateu	Valencia	Casa Sautcer y Harlé (París)	12 »	»
Impresor	Julio Melendreras	Sevilla	Casa Paul Dupont	5 »	»
Tallista	Jesús Méndez	Madrid	Casa Ferselme (París)	7 »	Enfermo de la vista, actualmente sin trabajo.
Carpintero	Vicente Montoya	Castellón	Fábrica St. Denis C.ª de W. L. (París)	6 »	»
Tipógrafo	Veremundc Morales	Jaén	Imprenta «La Gironde» (Burdeos)	3 »	»
Sombrerero	Antonio Moya	Murcia	MM. Authoux fils (Lyón)	Pendiente.	Estudia profesión. Sin sueldo por el momento.
Tonelero	Miguel Nieto	Almería	Tonelería E. Meineix (Burdeos)	3 diarios.	»
Ajustador	Mariano Palomares	Salamanca	Casa Bouvillac (París)	7'50 »	»
Tejedor	Quirico Parés	Barcelona	Escuela Industrial Nacional Roubaix	»	Estudia en la Escuela Nacional de Roubaix.
Cerrajero	Esteban Patiño	Toledo	Mr. Rabane (París)	7 »	»
Ajustador	Manuel Peña	Zaragoza	Atelier Schneider (Havre)	5 »	»
Ebanista	Manuel Perea	Madrid	Casa Ferselme (París)	6 »	»
Tintorero	José Pérez	Alicante	Mortierd Gainot (Reims)	160 al mes.	Nombrado encargado de taller desde 15 de Enero de 1905.
Fundidor	Eulogio del Pino	Burgos	Casa Bouvillac (París)	10 diarios.	»
Hojalatero	José Reig	Pontevedra	Charrón Girardotk Voigt (París)	9 »	Actualmente suspendido el trabajo.
Ebanista	Juan Ripoll	Barcelona	Casa Buscaillet (París)	7 »	»
Dibujante en tejidos	Esteban Rius	Barcelona	Escuela de Bellas Artes (Lyón)	»	Asiste á la Escuela de Bellas Artes de Lyón.
Tipógrafo	Leopoldo Robles	Coruña	Casa Paul Dupont (París)	4'50 á destajo.	»
Decorador	Francisco Rodríguez Zuloaga	Sevilla	Mr. Bloch (París)	3 »	Asiste además á la Academia de Juliers.
Ajustador	Jesús Rodríguez	Lugo	Atelier Schneider (Havre)	5 diarios.	»
Carpintero	Manuel Ruiz	Málaga	C.ª de W. L. Saint Denis (París)	6 »	»
Encuadernador	Julio Sáenz Catalá	Madrid	Idem id. (Havre)	4 »	»
Ebanista	José Sena Rincón	Jaén	Mr. Duboury (Biarritz)	Pendiente.	Este obrero está enfermo.
Idem	Victoriano Talón	Salamanca	Casa E. L. Hoste (Reims)	Idem.	Nuevo en el taller. Se le recibe á prueba.
Ajustador	José Tobajas	Sevilla	Casa Mors (París)	9 diarios.	»
Tapicero	Emilio Gusano	Madrid	Casa Kellner (París)	4'50 »	»
Zurrador	Juan Ventura	Barcelona	Ecole Natural (Marsella)	»	»
Helador	Pedro Vidal	Barcelona	Escuela Industrial Nacional Roubaix	»	Asiste á la Escuela Nacional de Roubaix.
Constructor de carruajes	Jacinto Villarreal	Navarra	Casa Kellner (París)	6'50 diarios.	»
Curtidor	Joaquín Yáñez	Cáceres	Ecole de Lyón	»	»

RESIDENTES EN BÉLGICA

OFICIOS	NOMBRES	PROCEDENCIA	TALLER EN QUE TRABAJAN	JORNAL MEDIO — Francos.	OBSERVACIONES
Ajustador	Francisco Cabañas	Vizcaya	T. Zimmerman (Marchiuvic-au Pont)	4'50	»
Mecánico electricista	Jesús Díaz	Coruña	Stè. d'elec. et hydraulique (Charleroi)	3	»
Idem	José del Castillo	Cádiz	Idem id.	3	»
Idem	Manuel Arciniega	Alava	Idem id.	2'50	»
Idem	Casildo Echeverría	Guipúzcoa	Idem id.	2	»
Forjador	Amancio García	Santander	Idem id.	3	»
Electricista	Francisco Alafont	Madrid	Stè. Int. d'electricité (Lieja)	2'50	»
Idem	Roberto Bartolomé	Madrid	Talleres V. Alexis Wery (Lieja)	Voluntario.	»
Modelista	Emilio Arrieta	Guipúzcoa	Stè. Jhon Cockerill Seraing (Lieja)	3	»
Trazador calderero	Luis Bernaldo de Quirós	Oviedo	Idem id.	3	»
Herrero	Francisco Pérez	Melilla	Idem id.	3'65	»
Ajustador	Miguel Hernández	Canarias	Idem id.	3	»
Minero	Acacio Barriuso	Palencia	Idem id.	6	»
Idem	Eustaquio de la Fuente	Oviedo	Charbonnay Grau-bac Oiyree	5'15	»
Idem	Florentino Rimodo	Oviedo	Idem id.	5'15	»
Cerrajero	Luis Medio	Oviedo	Talleres S. Leonard (Lieja)	P. por cambio.	»
Constructor de calderas	Rafael Jimeno	Madrid	T. Bommer Marpán (Hain-S. Pierre)	2'50	»
Ajustador	Rafael González	Huelva	Talleres de Noble et Nolet (Gante)	Voluntario.	»
Latonero	Miguel Muntaner	Baleares	C.ª general de broncees (Bruselas)	P. por cambio.	»
Cerrajero	Hermenegildo Gil	Barcelona	Talleres Franken et Lefevre (Bruselas)	Idem.	»
Moldeador	Gervasio Elorriaga	Vizcaya	Stè. Anonime Fenix (Gante)	3	»
Tornero	Juan Peró	Barcelona	Idem id.	2	»

MINISTERIO DE HACIENDA

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península e Islas Baleares durante el mes de Enero del año 1905, comparados con los de igual período de 1903 y 1904.

Table with columns for 'NOMENCLATURA', 'En el mes de Enero de' (1903, 1904, 1905), and 'En los años de' (1903, 1904, 1905). It lists various goods like 'Mármoles, jaspes y alabastros', 'Hierro fundido en lingotes', and 'Materiales de construcción' with their respective quantities and values in Pesetas.

CLASE III.—Drogas y productos químicos.

Table with 10 columns: Item number, Description, Kilogramos, Value, Total. Includes items like Aceites de coco y palma, Los demás aceites vegetales, Simientes de sésamo, lino, etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.

Table with 10 columns: Item number, Description, Kilogramos, Value, Total. Includes items like Algodón en rama, hilado, dicho, desde el número 35, Tejidos tupidos, etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.

Table with 10 columns: Item number, Description, Kilogramos, Value, Total. Includes items like Cañamo en rama y rastrellado, Lino en idem id., Yute, abacá, pita, etc., Hilaza de abacá, yute, etc.

TOTAL DE LA CLASE.

CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.

Table with 10 columns: Item number, Description, Kilogramos, Value, Total. Includes items like Cerdas, crines y pelos en rama, Lana suéca, lavada, peinada o cardada en crudo, etc.

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

	En el mes de Enero de			En los años de		
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
Paños de lana pura.....	1.044	2.197	1.557	23.255	68.301	53.566
— con merino de algodón.....	2.225	1.227	612	23.730	13.497	7.032
Tejidos de punto.....	627	467	172	11.520	8.187	3.123
Los demás tejidos de lana pura.....	17.458	16.719	9.777	203.680	283.331	166.328
Dielhos, con merino de algodón.....	56.498	40.203	17.318	563.395	403.270	173.470
Astrakanes, felpas y terciopelos.....	386	1.734	1.77	10.674	20.958	21.324
TOTAL DE LA CLASE.....				2.353.124	1.951.146	1.087.287
CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.						
Seda cruda.....	12.421	8.471	7.74	550.030	381.195	348.615
— torcida, en crudo.....	2.225	2.106	13.12	137.950	130.572	81.344
— dicha, teñida.....	514	639	265	38.550	44.325	19.875
Borra de seda peinada.....	2.083	4.890	5.640	67.075	122.250	141.000
— hilada sin forcear.....	1.797	2.919	950	53.910	87.570	28.500
— torcida, en crudo.....	4.557	1.672	1.808	173.943	65.268	70.512
— dicha, teñida.....	6.781	3.258	2.444	812.460	402.380	311.520
Tejidos llanos ó cruzados.....	18	14	3.117	3.117	2.039	2.039
Terciopelos y felpas de seda pura.....	1.535	571	559	81.537	30.936	30.213
— hilada de seda cruda y de borra.....	1.070	933	908	133.620	131.660	131.660
Tules, encajes y puntillas de seda.....	14	10	4	1.470	1.050	420
Tejidos de punto de seda.....	472	506	438	23.650	25.375	22.237
Terciopelos y felpas con mezcla de algodón.....	242	41	75	8.712	1.494	2.700
Tejidos de seda con mezcla de lana.....	9.757	8.241	5.234	345.957	291.209	185.272
Dielhos, con mezcla de algodón.....				2.473.128	1.733.415	1.373.868
TOTAL DE LA CLASE.....						
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.						
Pasta para fabricar papel.....	2.563.280	1.370.731	2.365.510	450.530	216.732	414.902
Papel continuo, hasta 35 gramos m. c.....	37.406	24	118	22.489	30	147
— dicho, desde 36 á 50 idem.....	20.733	34.031	11.727	23.953	20.420	7.036
— dicho, desde 51 en adelante idem.....	12.175	16.751	20.038	20.878	21.775	26.127
— recortado, hecho á mano y rayado.....	5.857	7.390	6.039	18.250	40.526	41.084
Libros ó impresos en castellano.....	12.638	13.018	13.325	31.901	34.458	35.311
Dielhos, en idioma extranjero.....	13.837	13.399	11.123	207.555	200.985	163.815
Estampas, mapas y diseños.....	6.223	5.168	5.551	18.659	15.504	16.652
Papel timbrado, facturas en blanco, etc.....	23.932	37.930	24.230	44.393	56.333	36.390
— estampado sobre fondo natural.....	7.148	9.626	5.716	14.295	19.238	11.432
— con fondo mate ó lustroso.....	1.717	968	1.187	8.585	4.540	5.935
— dicho, con oro, plata, etc.....	121.749	107.206	109.725	85.224	75.041	76.808
— de estroza y para envolver frutas.....	3.821	3.604	3.821	3.821	3.604	3.821
— delgado para envolver frutas.....	183	1.224	2.979	356	2.432	5.958
— forrado de tela.....	66.050	20.125	33.975	145.210	41.277	74.745
Los demás papeles no tarifados.....				1.117.776	809.502	938.318
TOTAL DE LA CLASE.....						
CLASE IX.—Maderas y sus manufacturas.						
Duelas.....	530	954	1.090	517.500	834.750	953.750
Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	40.117	32.357	43.310	3.008.775	2.419.275	3.248.250
— dicha, cepillada ó machiembreada.....	684	345	291	58.140	26.325	24.735
— fina para ebanisteria.....	35.632	377.291	237.577	12.125	128.279	80.776
— idem aserrada en hojas.....	10.761	26.139	10.435	9.147	22.218	8.870
Pipería armada ó sin armar.....	99.458	80.461	70.145	31.810	28.161	24.551
Madera ordinaria labrada.....	64.567	64.773	57.711	123.134	129.546	115.422
— fina idem.....	25.200	18.326	16.891	63.000	45.815	42.227
— dicha, en objetos dorados.....	9.303	12.966	11.374	45.515	64.880	56.870
Enea, erin vegetal, etc.....	151.390	57.210	150.995	37.847	14.310	37.749
TOTAL DE LA CLASE.....				3.916.993	3.716.500	4.533.200
CLASE X.—Animales y sus despojos.						
Caballos castrados.....	55	19	10	55.000	19.000	10.000
Los demás y las yeguas.....	456	525	584	205.400	341.250	379.000
Ganado mular.....	902	1.045	985	428.450	496.850	467.875
— asnal.....	1.200	1.438	1.060	90.000	109.350	124.500
Bueyes.....	290	39	142	63.860	8.580	31.240
Vacas.....	1.662	1.098	1.382	345.150	353.850	449.475
Becerras y terneras.....	46	33	41	4.000	9.300	1.100
Ganado de cerda.....	7.115	6.445	4.678	711.500	544.600	467.800
— lanar y cabrío.....	15.125	9.250	13.626	236.875	140.400	195.540
Cueros y pieles sin curtir.....	1.306.465	1.352.450	1.198.785	2.808.899	2.907.724	2.577.388
Pielles charoladas y las de becerro curtidas.....	13.151	13.151	15.211	188.895	276.171	319.431
Las demás pieles curtidas.....	20.851	28.824	22.963	312.765	432.510	344.895
Correas de cuero para maquinaria.....	1.319	1.279	2.041	20.000	14.639	22.451
Grasas animales.....	1.472.224	546.850	802.275	1.369.261	431.170	746.116
Guano y abonos naturales.....	416.357	331.754	654.085	83.391	64.351	130.817
Dielhos, artificiales.....	1.000.607	306.734	274.665	230.139	70.319	63.173
TOTAL DE LA CLASE.....				7.235.134	6.227.494	6.331.401

CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.		CLASE XII.—Sustancias alimenticias.	
281	Bombillas eléctricas de incandescencia.	112.601	Aves y caza menor.
282	Lámparas de arco voltaico, etc.	62.020	Carne en salmuera y tasajo.
283	Aparatos telefónicos.	10.953	— y manteca de cerdo.
284	Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.	557	— de las demás clases.
287	Maquinas agrícolas.	16.253	Manteca de vacas.
298	— motrices y las calderas de idem.	2.357.532	Bacalao y pez palo.
299	Locomotoras, locomóviles é idem id.	476.768	Pescados frescos.
300	Maquinas de cobre y sus piezas.	29.097	— salpstrados, aluminados, etc.
301	— de coser y hacer calceta, los velocipedos, etc.	19	Arroz sin cascara.
302	— de las demás clases.		
306	Coches y berlinas de cuatro asientos.		
307	Berlinas de dos asientos.		
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas.		
309	Coches para ferrocarriles, y sus piezas.		
310	Los demás vehículos para idem.		
311	Carruajes para tranvías.		
312	Carruajes de transporte y carretillas.		
315	Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorson).		
314	— dichas, desde 51 á 300.		
315	— dichas, desde 301.		
316	Embarcaciones de hierro y acero.		
317	— idem para navegar á vela.		
TOTAL DE LA CLASE.		TOTAL DE LA CLASE.	
314	Aves y caza menor.	128.300	Trigo procedente de.
321	Carne en salmuera y tasajo.	192.425	Francia.
322	— y manteca de cerdo.	9.865	Rumania.
323	— de las demás clases.	470	Rusia.
324	Manteca de vacas.	27.732	Otros países.
325	Bacalao y pez palo.	2.357.532	
326	Pescados frescos.	613.551	
327	— salpstrados, aluminados, etc.	15.776	
331	Arroz sin cascara.	100.170	
332	Trigo procedente de.		
333	Francia.	304.548	
334	Rumania.	951.632	
335	Rusia.	12.326.200	
336	Otros países.	645.608	
337	TOTAL.	14.227.988	
338	Alemania.		
339	Austria.		
340	Bélgica.		
341	Francia.		
342	Otros países.		
343	TOTAL.		
344	(a) Cebada.	450.634	
345	(b) Centeno.	125	
346	(c) Maiz.	15.453	
347	(d) Los demás cereales.	304.050	
348	TOTAL.	770.272	
349	Harina de cereales, excepto el trigo.	7.653	
350	Legumbres secas.	1.327.500	
351	(a) Azúcar procedente de.		
352	Alemania.		
353	Francia.		
354	Otros países.		
355	TOTAL.		
356	(b) Glucosa.		
357	(c) Caramelo líquido, etc.		
358	Cacao en grano, de Fernando Poo.		
359	Ecuador.		
360	Venezuela.		
361	Posesiones francesas de América.		
362	Otros países.		
363	TOTAL.		
364	Café en grano, de Fernando Poo.		
365	Brasil.		
366	Venezuela.		
367	Posesiones francesas de América.		
368	Otros países.		
369	TOTAL.		

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	En el mes de Enero de			En los años de		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
348 Canela de todas clases.....	59.250	48.730	30.340	»	»	»
349 Pimienta, clavo y demás especias.....	23.185	14.135	20.206	»	»	»
350 Té, sus imitaciones y hierba mate.....	15.047	10.544	14.119	»	»	»
352 Alcoholes y aguardientes.....	7.782	70.716	766	»	»	»
353 Licores y aguardientes compuestos.....	13.043	3.407	9.784	»	»	»
355 Vinos espumosos.....	4.014	13.043	11.405	»	»	»
356 — generosos en pipas.....	1.520	478	685	»	»	»
357 — dichos, en botellas.....	1.213	435	742	»	»	»
358 Los demás vinos en pipas.....	2.547	4.597	3.136	»	»	»
359 Conservas alimenticias.....	81.398	51.221	2.248	»	»	»
364 Dulces, galletas finas, etc.....	1.995	4.096	130.110	»	»	»
366 Pasta para sopa y féculas alimenticias.....	7.598	11.988	7.040	»	»	»
367 Queso.....	131.773	113.407	133.788	»	»	»
368 Miel y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	11	13	850	»	»	»
369 — hasta el 50 por 100.....	1.769	»	3	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»
CLASE XIII.—Varios.						
373 Aderezos y adornos.....	539	689	712	»	»	»
374 Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	6.072	11.779	8.639	»	»	»
376 Asta, balleña, etc., labrados.....	2.765	2.252	4.115	»	»	»
378 Botones de todas clases.....	11.875	8.291	7.891	»	»	»
391 Juegos y juguetes.....	3.195	6.568	5.501	»	»	»
396 Pasamanería de seda.....	200	332	399	»	»	»
397 — de lana.....	624	338	451	»	»	»
398 — de las demás clases.....	3.571	3.369	3.192	»	»	»
404 Tejidos de goma elástica.....	5.001	3.896	5.022	»	»	»
409 Objetos de escritorio.....	7.090	7.631	7.006	»	»	»
Lámparas y otros aparatos de alumbrado.....	9.530	9.981	6.473	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»

IMPORTACIONES ESPECIALES

NOMENCLATURA	En el mes de Enero de			En los años de		
	1902	1903	1904	1902	1903	1904
1 Barras-carriles.....	134.680	1.087.072	»	»	»	»
2 Placas de union.....	»	103.766	»	»	»	»
3 Travesaños de hierro.....	»	»	»	»	»	»
4 Aros para ruedas.....	51.314	»	20.005	»	»	»
5 Ruedas (sin llantas).....	10.840	10.720	20.691	»	»	»
6 Muelles, etc.....	289.446	9.351	3.296	»	»	»
7 Tornillos y escarpias.....	»	7.829	»	»	»	»
8 Cambios de vía y sus piezas.....	»	10.000	»	»	»	»
9 Topes, etc.....	»	»	»	»	»	»
10 Amarras, etc.....	»	»	»	»	»	»
11 Piezas de hierro para puentes.....	»	»	»	»	»	»
12 Bastidores.....	»	»	»	»	»	»
13 Plataformas.....	71.639	56.762	2.186	»	»	»
14 Locomotoras.....	»	»	9.443	»	»	»
15 Coches de primera clase.....	»	»	10.230	»	»	»
16 — de segunda ídem.....	»	»	48.500	»	»	»
17 — de tercera ídem.....	88.085	53.190	31.438	»	»	»
18 Vagones de todas clases.....	10.024	579.200	45.000	»	»	»
19 Cobre en tubos.....	»	»	1.161	»	»	»
TOTAL.....	»	»	»	»	»	»
Para colonias agrícolas.						
207 Maquinaria.....	»	»	»	»	»	»
TABACOS.—Para la Compañía Arrendataria.						
A Tabaco en rama.....	1.391.313	1.215.238	597.849	»	»	»
A — elavorado en puros.....	»	4.504	1.143	»	»	»
A — ídem en cigarrillos y picadura.....	»	27	570	»	»	»
TOTAL.....	»	»	»	»	»	»
Para particulares.						
A Cigarrillos puros á granel.....	»	3	»	»	»	»
A — ídem envasados.....	1.456	420	333	»	»	»
A Cigarrillos.....	333	2	51	»	»	»
A Picadura.....	107	64	57	»	»	»
TOTAL.....	»	»	»	»	»	»
ORO Y PLATA						
A Oro en barras.....	3	3	»	»	»	»
A — en moneda.....	»	»	»	»	»	»
A Plata en barras.....	994	599	1.838	»	»	»
A — en moneda.....	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	»	»	»	»	»	»
TOTAL GENERAL.....	»	»	»	»	»	»

Partida del Avenal

151	vacuno.....	3.065	2.591	921.240	613.000	518.200	>	>	>
152	lanar.....	1.523	1.256	26.782	21.322	17.584	>	>	>
153	cabrio.....	403	702	9.060	6.045	10.630	>	>	>
154	de cerda.....	5.381	3.326	570.150	376.670	232.820	>	>	>
155	Piel de ganado lanar, sin curtir	77.296	127.070	182.501	146.862	241.433	>	>	>
156	de ídem cabrío, ídem.....	65.422	86.085	621.009	255.145	345.731	>	>	>
157	Las demás pieles ídem.....	160.163	156.976	309.704	336.342	329.644	>	>	>
158	Suela ó corvejel.....	5.463	22.846	36.108	21.852	91.384	>	>	>
159	Yaqueta.....	3.082	16.374	73.920	18.492	22.320	>	>	>
160	Piel de becerro curtidas.....	6.114	8.577	73.920	86.596	120.078	>	>	>
161	Badanas, tafletes y pieles adobadas.....	7.514	20.597	143.064	45.084	123.562	>	>	>
163	Calzado.....	83.964	87.662	1.093.840	1.343.424	1.402.592	>	>	>
	TOTAL DE LA CLASE.....		4.561.362	4.681.934	4.195.503				
171	Maquinaria.....	35.223	45.384	39.691	58.118	74.884	>	>	>
	TOTAL DE LA CLASE.....			39.691	58.118	74.884			
175	Aves y caza.....	19.271	23.433	94.685	48.177	58.582	>	>	>
176	Carnes frescas.....	1.300	12.837	43.052	1.300	27.343	>	>	>
177	Jarmones y carnes saladas.....	20.826	257	1.288	44.359	385	>	>	>
178	Tocono y manteca de cerdo.....	10.629	6.224	62.795	26.572	15.560	>	>	>
179	Manteca de vacas.....	324.348	311.730	86.866	90.817	87.284	>	>	>
180	Pescados frescos.....	490	2.020	7.170	735	3.030	>	>	>
181	Langostas y mariscos.....	490	2.020	8.317	735	3.030	>	>	>
182	Sardina salada y prensada.....	148.735	141.835	92.024	32.057	49.642	>	>	>
	TOTAL DE LA CLASE.....	403.893	270.499	33.547	141.363	94.675			
183	Los demás pescados curados.....	552.628	412.334	176.171	193.420	144.317	>	>	>
184	Arroz.....	95.694	27.857	35.226	86.125	25.071	>	>	>
185	Cebada.....	2.151.936	792.944	770.281	903.813	333.036	>	>	>
186	Centeno.....	50	8.336	9	1.584	83	>	>	>
187	Maiz.....	292	5.222	93	4.671	260	>	>	>
188	Trigo.....	22.380	11.273	4.028	2.020	27.113	>	>	>
189	Los demás cereales.....	300	66.130	123	28.106	99.130	>	>	>
190	Harina de trigo.....	279.389	165.217	167.621	93.883	34.944	>	>	>
191	Garbanzos.....	61.350	56.482	22.086	20.334	36.753	>	>	>
192	Las demás legumbres secas.....	169.742	87.508	71.292	31.903	36.753	>	>	>
193	Ajos.....	8.542.086	3.652.868	683.367	764.958	292.129	>	>	>
194	Cebollas.....	91.386	79.946	10.966	24.520	23.984	>	>	>
195	Judías verdes.....	108.002	78.093	16.225	14.040	10.152	>	>	>
196	Papas.....	35.102	61.817	29.832	137.958	52.544	>	>	>
197	Las demás hortalizas.....	327.037	346.222	574.427	762.185	796.311	>	>	>
198	Almendra en cascara.....	149.427	503.351	112.070	338.281	377.513	>	>	>
199	— en pepita.....	28.485	403	21.364	19.018	302	>	>	>
200	Aceitanas.....	436.833	326.243	327.625	175.941	244.682	>	>	>
201	Avellanas.....	259.945	326.646	348.989	194.959	244.984	>	>	>
202	Castañas.....	39.190	29.409	6.473	7.898	5.881	>	>	>
203	Higos secos.....	126.799	49.880	27.388	30.432	11.971	>	>	>
204	Nueces.....	68.067	90.403	42.347	16.336	21.697	>	>	>
205	Papas.....	194.866	140.283	69.735	46.768	33.668	>	>	>
206	Las demás frutas secas.....	201	10.801	2.098	76	4.104	>	>	>
207	Granadas.....	158.058	40.765	43.514	110.641	28.535	>	>	>
208	Limones.....	371.446	461.608	199.157	260.012	823.126	>	>	>
209	Naranjas.....	529.504	502.373	242.671	370.653	351.661	>	>	>
210	Uvas.....	20.044	78.609	20.056	8.018	34.444	>	>	>
211	Las demás frutas frescas.....	200	500	8.374	253.544	85	>	>	>
212	Las demás frutas frescas.....	845.147	38.027	1.489.175	1.032.524	958.886	>	>	>
213	Las demás frutas frescas.....	6.883.495	44.230.879	6.057.709	7.344.901	6.634.632	>	>	>
214	Anís.....	55.849.504	50.623.450	7.546.884	8.377.425	7.593.518	>	>	>
215	Azafran.....	5.051	296.867	5.024	1.768	103.903	>	>	>
	TOTAL DE LA CLASE.....	180.422	376.879	28.343	27.063	56.532			
	TOTAL DE LA CLASE.....	9.572	29.696	22.347	8.136	25.242			
	TOTAL DE LA CLASE.....	4.590	11.845	417.700	459.000	1.184.500			

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE ENERO DE								
	1903			1904			1905		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.	
CARGADOS									
Vapores	422	359.598	103.520	365	313.675	102.353	389	346.886	86.399
De vela	64	3.599	3.304	85	3.921	2.773	89	5.155	3.525
	54	8.702	9.119	42	7.526	8.910	41	9.363	9.455
EN LASTRE									
Vapores	177	189.398	»	111	135.350	»	177	184.015	»
De vela	355	394.425	»	315	356.133	»	355	404.762	»
	75	1.125	»	103	818	»	58	818	»
	20	5.675	»	38	5.843	»	36	4.898	»
TOTALES	1.434	1.193.938	260.880	1.368	1.098.686	306.758	1.417	1.215.800	293.489

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1903			1904			1905		
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CARGADOS									
Vapores	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De vela	»	»	»	»	»	»	»	»	»
EN LASTRE									
Vapores	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De vela	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES	»	»	»	»	»	»	»	»	»

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE ENERO DE								
	1903			1904			1905		
	NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE		NÚMERO de buques.	TONELADAS DE	
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
CARGADOS									
Vapores	514	552.893	279.968	377	390.877	247.076	472	482.325	273.346
De vela	588	593.643	666.693	625	622.851	580.185	586	609.729	604.177
	65	3.510	2.831	61	3.179	2.759	51	2.406	1.423
	36	6.898	6.683	39	7.760	10.441	55	9.786	12.314
EN LASTRE									
Vapores	48	30.063	»	51	31.131	»	52	40.405	»
De vela	35	62.165	»	48	60.283	»	52	64.002	»
	16	490	»	12	2.439	»	15	843	»
	20	4.872	»	18	6.760	»	12	4.119	»
TOTALES	1.322	1.254.534	956.225	1.226	1.125.280	840.461	1.295	1.213.615	891.260

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1903			1904			1905		
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
CARGADOS									
Vapores	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De vela	»	»	»	»	»	»	»	»	»
EN LASTRE									
Vapores	»	»	»	»	»	»	»	»	»
De vela	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES	»	»	»	»	»	»	»	»	»

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN

(Real orden de 29 de Julio de 1893.)

RESINA IMPORTADA

	Kilogramos.
Existencias en 31 de Diciembre de 1904.....	686.806
Importado en Enero de 1905:	
De los Estados Unidos.....	• 115.893
TOTAL	802.699
Bajas en Enero de 1905.....	72.680
Existencias para Febrero de 1905.....	730.019

Pesetas. Cts.

Derechos pagados:

Desde 1.º de Enero de 1903 a 31 de Diciembre de 1904.....	142.150'03
En Enero de 1905.....	6.258'22
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS	148.408'25

EXPORTACIÓN DE JABÓN

	Kilogramos.
Extraído desde 1.º de Enero de 1903 a 31 de Diciembre de 1904.....	9.628.010
Exportado en Enero de 1905:	
Para Cuba.....	185.000
Para Puerto Rico.....	147.200
Introducción en el depósito de comercio.....	»
Total salido en Enero de 1905	363.400
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS	9.991.410

	Pesetas. Cts.
Derechos devueltos:	
Desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Diciembre de 1904	39.409'78
En Enero de 1905	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	39.409'78
HILAZAS DE LINO PARA ELABORAR TEJIDOS	
(Real orden de 14 de Julio de 1902, Real orden de 2 de Agosto de 1902, Real orden de 20 de Septiembre de 1902, Real orden de 23 de Mayo de 1903, Real orden de 22 de Agosto de 1903.)	
HILAZAS IMPORTADAS	
	Kilogramos.
Existencias en 31 de Diciembre de 1904.....	»
Importado en Enero de 1905:	
De Francia.....	»
TOTAL.....	»
Bajas en Enero de 1905.....	»
Existencias para Febrero de 1905.....	»
	Pesetas. Cts.
Derechos pagados:	
Desde 1.º de Enero de 1903 á 31 de Diciembre de 1904.....	26.970'93
En Diciembre de 1904	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	26.970'93

EXPORTACIÓN DE TEJIDOS	
No hubo movimiento.	
CILINDROS DE COBRE PARA ESTAMPAR TEJIDOS	
(Real orden de 13 de Abril de 1893.)	
IMPORTACION DE CILINDROS	
No hubo movimiento.	
EXPORTACIÓN DE CILINDROS	
No hubo movimiento.	
NUEZ DE COPRA PARA LA OBTENCIÓN DE ACEITE DE COCO	
(Real orden de 21 de Junio de 1902.)	
NUEZ DE COPRA IMPORTADA	
No hubo movimiento.	
EXPORTACIÓN DE ACEITE DE COCO	
No hubo movimiento.	

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS AÑOS DE		
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Derechos de importación	9.490.142	9.791.106	(*) 9.680.910	»	»	»
— de exportación	245.192	251.885	(*) 260.471	»	»	»
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.	1.566.908	1.492.113	1.569.216	»	»	»
Derechos menores.....	92.793	81.582	77.152	»	»	»
— de cuarentena y lazareto.....	15.383	10.101	9.621	»	»	»
— de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	11.340.425	11.626.787	(*) 11.597.370	»	»	»
Corresponde según presupuestos.....	12.083.333	11.804.166	11.804.116	»	»	»
Diferencia de más.....	»	»	»	»	»	»
— de menos.....	742.908	177.379	206.746	»	»	»

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes.

CONCEPTOS	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS AÑOS DE		
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguardiente.....	107	113.146	1.226	»	»	»
Azúcar.....	12.622	3.742	7.152	»	»	»
Bacalao.....	688.103	565.808	536.225	»	»	»
Cacao.....	764.274	462.175	340.008	»	»	»
Café.....	1.584.937	1.465.249	1.398.206	»	»	»
Harina de trigo.....	2.852	11	13.489	»	»	»
Petróleos y demás aceites minerales.....	715.630	1.346.829	1.788.361	»	»	»
Trigo.....	546.245	1.138.239	1.568.706	»	»	»
Los demás cereales.....	33.842	699.764	251.742	»	»	»
TOTALES.....	4.348.662	5.794.983	(**) 5.905.215	»	»	»
<i>Total de los derechos de importación.....</i>	<i>9.420.149</i>	<i>9.791.106</i>	<i>9.680.910</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>
Corresponde á los demás artículos.....	5.071.487	3.996.123	3.775.695	»	»	»

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS AÑOS DE		
	1903	1904	1905	1903	1904	1905
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Impuesto sobre el azúcar.....	1.925.795	2.481.605	1.814.645	»	»	»
— sobre la fabricación de alcoholes.....	561.186	730.351	1.208.112	»	»	»
— sobre la achicoria.....	20.001	14.383	23.447	»	»	»
Arbitrio sobre los puertos francos de Canarias.....	84.111	83.579	83.579	»	»	»
<i>Total de impuestos especiales.....</i>	<i>2.591.093</i>	<i>3.310.064</i>	<i>3.129.783</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>
<i>Idem id. de Aduanas.....</i>	<i>11.340.425</i>	<i>11.626.787</i>	<i>11.597.370</i>	<i>»</i>	<i>»</i>	<i>»</i>
RECAUDACIÓN TOTAL.....	13.931.518	14.936.851	14.727.153	»	»	»
Corresponde según presupuestos.....	14.059.166	14.213.500	14.213.500	»	»	»
Diferencia de más.....	»	723.351	513.653	»	»	»
— de menos.....	127.648	»	»	»	»	»

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación con arreglo á la ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que ascienden á 5.008.136 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 4.226.741 pesetas cobradas en oro.

NOTA. Si las cantidades cobradas en oro se hubieran cobrado en moneda corriente, esto es, sin descuento alguno, la recaudación total por derechos de Aduanas en el mes actual sería de 14.522.566 pesetas.

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Enero de 1905, con arreglo a la ley de 22 de Febrero del año 1902 y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCIAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adendo.	EN EL MES DE ENERO DE 1905				EN EL PRIMER MES DE 1905			
			Cantidades importadas.	Derechos liquidados.— Pesetas.	COBRADO EN		Cantidades importadas.	Derechos liquidados.— Pesetas.	COBRADO EN	
					Oro.— Pesetas.	Plata.— Pesetas.			Oro.— Pesetas.	Plata.— Pesetas.
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	165.797.397	414.474	296.005	1.742	»	»	»	
6 (b)	Carbón cok.....	»	11.870.999	29.679	21.380	274	»	»	»	
8	Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación a 300° centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos..	33.426	10.028	7.410	11	»	»	»	
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusive de residuos...	»	4.354.222	1.088.555	789.450	31	»	»	»	
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	»	1.631	616	435	16	»	»	»	
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
11	Oleonaftas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	1.340.750	689.782	508.995	616	»	»	»	
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo.....	3.315	2.486	1.800	43	»	»	»	
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	»	»	»	»	»	»	»	
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
308	Otros carruajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	»	2	1.500	1.120	5	»	»	»	
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	T. arqueo.....	»	»	»	»	»	»	»	
324	Bacalao y pez palo.....	100 kilogramos..	2.233.735	536.190	393.900	683	»	»	»	
325	Polvo de pescado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
332	Trigo.....	»	26.114.599	1.566.875	1.141.817	1.200	»	»	»	
333	Harina de trigo.....	»	134.879	13.486	9.870	129	»	»	»	
336 (a)	Cebada.....	»	1.864.514	82.048	59.994	128	»	»	»	
336 (b)	Centeno.....	»	303.856	13.369	9.760	11	»	»	»	
336 (c)	Maiz.....	»	3.551.763	156.276	114.160	225	»	»	»	
336 (d)	Los demás cereales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procediendo directamente de Fernando Póo.....	»	5.599	5.128	3.780	31	»	»	»	
343	Dicho de otras procedencias.....	»	286.674	344.416	253.340	328	»	»	»	
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca de cacao.....	»	2.567	5.135	3.740	58	»	»	»	
345	Café en grano, de Fernando Póo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
346	Café en grano, extranjero.....	»	984.861	1.395.200	1.023.110	1.140	»	»	»	
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	532	1.332	980	18	»	»	»	
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	30.350	60.799	44.355	150	»	»	»	
350	Te y sus imitaciones, y la hierba mate.....	»	30.143	60.983	44.795	159	»	»	»	
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	14.037	21.606	15.710	302	»	»	»	
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	11.336	17.004	12.320	380	»	»	»	
357	Los anteriores en botellas.....	»	683	721	520	1	»	»	»	
358	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.....	100 litros.....	683	853	590	35	»	»	»	
359	Los anteriores en botellas.....	»	2.902	1.933	1.190	27	»	»	»	
	TOTALES.....	»	2.185	1.354	850	156	»	»	»	
	TOTALES.....	»	»	6.523.404	4.767.716	7.922	»	»	»	
	Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.									
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos..	669.878	33.491	24.650	259	»	»	»	
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cañamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	»	1.140	46	30	4	»	»	»	
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	676.947	10.153	7.480	50	»	»	»	
4	Plomos en galápagos.....	»	3.628.932	36.288	26.870	42	»	»	»	
5	Mineral de hierro.....	»	635.200.504	127.038	92.770	1.520	»	»	»	
6	Mineral de cobre.....	»	71.935.346	143.871	106.410	272	»	»	»	
7	Mata cobriza.....	»	1.308	32	20	3	»	»	»	
	TOTALES.....	»	»	350.919	258.230	2.150	»	»	»	

RESUMEN

	COBRADO EN			
	El mes de Enero.		Ee el primer mes de 1905.	
	ORO — Pesetas.	PLATA — Pesetas.	ORO — Pesetas.	PLATA — Pesetas.
Importación.....	4.767.716	7.922	»	»
Exportación.....	258.230	2.150	»	»
TOTALES.....	5.025.946	10.072	»	»

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Enero de los años 1903, 1904 y 1905.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS AÑOS DE		
	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.
I.....	7.415.712	7.179.325	8.181.728	»	»	»
II.....	3.183.917	2.365.085	2.232.504	»	»	»
III.....	6.777.318	7.112.609	8.706.952	»	»	»
IV.....	10.543.702	14.041.500	12.565.963	»	»	»
V.....	3.162.657	1.722.184	1.546.932	»	»	»
VI.....	2.353.124	1.951.446	1.087.287	»	»	»
VII.....	2.473.128	1.736.415	1.373.868	»	»	»
VIII.....	1.117.776	809.502	938.318	»	»	»
IX.....	3.916.993	3.716.509	4.593.200	»	»	»
X.....	7.235.134	6.227.494	6.331.401	»	»	»
XI.....	5.312.939	4.278.890	4.182.444	»	»	»
XII.....	9.481.330	12.925.829	13.963.095	»	»	»
XIII.....	492.822	500.893	521.468	»	»	»
Especiales.....	18.725	16.260	50.700	»	»	»
{ Oro en pasta y moneda.....	995.160	1.518.515	1.458.430	»	»	»
{ Plata en idem íd.....	2.732.471	2.881.995	1.332.834	»	»	»
{ Los demás.....	»	»	»	»	»	»
TOTALES.....	76.212.908	69.014.361	69.066.825	»	»	»

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS AÑOS DE		
	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.
I.....	14.799.231	12.889.470	11.409.421	»	»	»
II.....	8.789.030	8.718.741	8.008.165	»	»	»
III.....	1.680.295	1.398.568	1.792.073	»	»	»
IV.....	2.251.470	1.857.640	3.711.179	»	»	»
V.....	184.396	52.415	131.811	»	»	»
VI.....	750.964	443.295	2.456.999	»	»	»
VII.....	255.680	334.236	753.174	»	»	»
VIII.....	613.039	586.236	1.089.680	»	»	»
IX.....	2.973.440	3.139.949	3.005.612	»	»	»
X.....	4.561.362	4.681.934	4.195.503	»	»	»
XI.....	39.691	58.118	74.884	»	»	»
XII.....	27.035.672	27.635.653	24.283.977	»	»	»
XIII.....	334.056	172.926	278.378	»	»	»
Oro en pasta y moneda.....	»	»	»	»	»	»
Plata en ídem id.....	422.190	3.321.220	1.582.060	»	»	»
TOTALES.....	64.690.516	65.290.401	62.772.916	»	»	»

NOTA. Los valores de 1903 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1904 son provisionales.

Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Enero de 1904.
(Ley de 14 de Julio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1899.)

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior.	Importados en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados. en las mezclas.	Reexportados al extranjero.	Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.057.138	46.446	1.103.584	184.587	»	»	184.587	918.997

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior.	Introducidos en el presente.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas.	Destinados al consumo. — Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
1.175.820	396.782	1.572.602	297.243	»	297.243	1.275.359

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior.	Preparados en el presente.	TOTAL — Litros.	Exportados.	Destinados al consumo. — Mermas.	TOTAL — Litros.	Existencia para el mes próximo. Litros.
»	481.830	481.830	481.830	»	481.830	»

TOTAL DE ENERO DEL AÑO 1905

VINOS	Existencia en fin del año anterior. — Litros.	Importados en los meses transcu- rridos del año. — Litros.	Introducidos en los meses transcu- rridos del año. — Litros.	Preparados en los meses transcu- rridos del año. — Litros.	TOTAL — Litros.	Empleados en las mezclas. — Litros.	Exportados. — Litros.	Reexportados al extranjero — Litros.	Mermas y destinados al consumo. — Litros.	TOTAL — Litros.	Existencias para el mes próximo — Litros.
Franceses.....	1.057.138	46.446	»	»	1.103.584	184.587	»	»	»	184.587	918.997
Españoles.....	1.175.820	»	396.782	»	1.575.602	297.243	»	»	»	297.243	1.275.359
Mezclados.....	»	»	»	481.830	481.830	»	481.830	»	»	481.830	»
	2.232.958	46.446	396.782	481.830	3.158.916	481.830	481.830	»	»	963.660	2.194.356

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

IMPORTACIÓN (**)	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS AÑOS DE		
	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1904 — Pesetas.	1905 — Pesetas.
Primeras materias.....	37.568.548	38.104.973	38.817.280	»	»	»
Artículos fabricados.....	19.149.145	16.418.784	14.777.319	»	»	»
Sustancias alimenticias.....	9.481.330	12.995.829	13.963.096	»	»	»
	66.199.023	67.479.586	67.557.695	»	»	»
Oro en pasta y moneda.....	18.725	16.260	50.700	»	»	»
Plata en ídem id.....	995.160	1.518.515	1.458.430	»	»	»
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	67.212.908	69.014.361	69.006.825	»	»	»
EXPORTACIÓN						
Primeras materias.....	24.551.351	24.011.064	23.776.571	»	»	»
Artículos fabricados.....	12.681.303	10.322.464	13.139.308	»	»	»
Sustancias alimenticias.....	27.935.672	27.635.653	24.383.977	»	»	»
	64.268.326	61.969.181	61.190.856	»	»	»
Oro en pasta y moneda.....	»	»	»	»	»	»
Plata en ídem id.....	422.190	3.321.220	1.582.060	»	»	»
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	64.690.516	65.290.401	62.772.916	»	»	»

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las sustancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 24 de Febrero de 1905.—El Director general de Aduanas, Juan B. Siles.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones,
Impuestos y Rentas.

Relación de los individuos agraciados con condecoraciones, que se declaran «confirmadas» por haber satisfecho los derechos correspondientes dentro del plazo señalado por el art. 15 de la instrucción de 5 de Diciembre de 1899.

ORDEN DE CARLOS III
Grandes Cruces.

D. Francisco Javier López de Carrizosa.
Caballeros.

D. Santiago Ruiz Mata.

ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA
Grandes Cruces.

D. Enrique Naval Garcés, D. Alfredo Laffite y Obineta, D. Jenaro Pérez Mozo, D. Pablo Sengarriz, D. Joaquín Vargas y Aguirre, D. Antonio Díez, D. Cecilio González Domingo, D. José Villalobos, D. Rafael Bernar, D. Carlos de la Lanza y Romero, D. José Contreras Garmona, D. Rafael Conde Jiménez.

Comendadores de número.

D. Daniel Freixa y Martí, D. José Alvarez Net, D. Manuel Soto, D. Francisco Chavarrí y Romero, D. Pedro Vitoria.

Comendadores ordinarios.

D. Pedro López Valiño, D. Antonio Hidalgo, D. Basilio García Polo, D. Manuel Mirat, D. Juan Victori, D. Esteban Pérez Souvirón, D. Pablo Torres Rionell, D. Satorio Entero, D. Marino Tabuyo, D. Eustaquio Inciarte, D. Juan Vázquez de Pablo, D. Acilino Díez Gómez, D. Quintín Palacios, Don Enrique Gavilán, D. Juan Benítez Gutiérrez, D. Pedro Gil Carrió.

Caballeros.

D. José Fernández Vargas, D. Antonio Donisa Prades, Don Ramón Molas, D. Mariano Martín de San Martín, D. Francisco Girón, D. Juan Montero Sánchez, D. Francisco de Paula Calvetó, D. Rodolfo Tormo de Revelo, D. Sabas Borreguero, D. Baltasar Gil Picache, D. Vicente Toledo, D. Pedro Bolin Cámara.

ORDEN DEL MÉRITO MILITAR
Cruces de tercera clase.

D. Antonio Pajes y Aguilar.

ORDEN DEL MÉRITO NAVAL
Cruces de tercera clase.

D. Eduardo Sevilla.

ORDEN DEL SANTO SEPULCRO
Comendador.

D. Francisco José Heaven y Ramírez de Arellano.

ORDEN DE SAN GREGORIO EL MAGNO
Comendador.

D. Gonzalo Díaz Molero.

Madrid 11 de Marzo de 1905.—El Director general, C. R. Soler.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Resultado de las subastas que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA del 5 del corriente, se han celebrado en este día para adquisición y amortización de acciones de Obras públicas y de Carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Concepto, acciones de carreteras de 20 millones de reales; interesado, D. Abelardo Flórez Aguirre, nominal; 500 pesetas; cambio, 100 por 100.

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Concepto, acciones de carreteras de 20 millones de reales; interesado, D. Abelardo Flórez Aguirre, nominal, 500 pesetas; cambio, 100 por 100; efectivo, 500 pesetas.

NOTA. En las subastas de Obras públicas y de Carreteras de 34 y 55 millones de reales no se ha presentado ninguna proposición.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el del interesado.

Madrid 11 de Marzo de 1905.—El Director general, P. S., Carlos Vergara.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 4 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos y de documentos representativos de los mismos del empréstito de 175 millones de pesetas.

PROPOSICIÓN PRESENTADA

Interesado: D. Abelardo Flórez Aguirre; nominal, 362'58 pesetas; cambio, 100 por 100.

PROPOSICIÓN ADMITIDA

Interesado: D. Abelardo Flórez Aguirre; nominal, 362'58 pesetas; cambio, 100 por 100; efectivo, 362'58.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 11 de Marzo de 1905.—El Director general, P. S., Carlos Vergara.

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Marzo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de este Centro, deberán presentarse a pasar la revista anual ante el Sr. Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las nueve a las trece, por el orden de nóminas que se expresan a continuación.

El acto de la revista tendrá lugar, para todas las clases, en las oficinas de la Intervención citada, establecidas en la calle de Atocha, núm. 15.

Los pensionistas por Cruces se presentarán a la revista los domingos, con las ventajas de horas que están indicadas en cada grupo.

Abril 1.º de 1905.—Remuneratorios.—Exclaustrados.—Sernuestros y cesantes de todos los Ministerios.
Día 2. de nueve a doce.—Cruces.—Sargentos.—Plana mayor de tropa.—Cabos.—Soldados, letras A a L.
Día 3.—Jubilados de todos los Ministerios.
Día 4.—(Retirados): Coroneles, Tenientes Coroneles y Plana mayor de Jefes.
Día 5.—(Retirados): Marina y Comandantes.
Día 6.—(Retirados): Capitanes, Tenientes y Alféreces.
Día 7.—(Retirados): Sargentos, cabos y Plana mayor de tropa.
Día 8.—Montepío militar, letras A y B.
Día 9. de nueve a doce.—(Cruces): Soldados, letras M a Z.
Día 10.—Montepío militar, letras C, D y E.

Día 11.—Montepío militar, letras F y G.
Día 12.—Montepío militar, letras H, I, J, K, L y LL.
Día 13.—Montepío militar, letras M y N.
Día 14.—Montepío militar, letras O, P y Q.
Día 15.—Montepío militar, letras R y S.
Día 17.—Montepío militar, letras T a Z.
Día 18.—Montepío civil, letras A. y B.
Día 19.—Montepío civil, letras C, D y E.
Día 22.—Montepío civil, letras F. G. H. I. J. y K.
Día 24.—Montepío civil, letras L. LL. y M.
Día 25.—Montepío civil, letras N. O. P. y Q.
Día 26.—Montepío civil, letras R. y S.
Día 27.—Montepío civil, letras T. a Z.
Día 28.—(Retirados): Soldados.
Día 29.—Provisionales de Ultramar.

OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figuren en el nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando a presencia del Interventor de Clases pasivas ó Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciere por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.ª Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en la Intervención de la Dirección ó en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en el nómina, y la cédula personal firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito a la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de facultativo, con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendido en papel de dos pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute, y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán a los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.ª Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso a la Intervención de la Dirección ó a la de Hacienda de la provincia correspondiente, a fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario de su dependencia para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada instituto religioso ó los reglamentos de los establecimientos mencionados.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

7.ª Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.
2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.
3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados a Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas a las citadas, que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos político-militares a quienes, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consignó este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una ó dos personas de garantía, a juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados de la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales Ordenes de Carlos III ó Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales. Dicho oficio llevará una póliza de una peseta, con arreglo al párrafo 8.º del art. 63 de la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el núm. 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal

que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

8.ª Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñaran los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª No obstante lo prevenido en las disposiciones anteriores, y con arreglo a la Real orden de 8 de Octubre de 1900, todos los jubilados, cesantes y retirados que figuran en las nóminas provinciales de Ultramar y tengan derecho a justificar por medio de oficio y residan en la Península, pasarán la revista personalmente, aunque se hallen incluidos en las excepciones determinadas anteriormente, y tendrán obligación de presentar en aquel acto los documentos exigidos en la observación 2.ª

10. Las fes de vida han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

11. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia ó estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien esté concedido y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

12. Al terminar el mes de Abril, los Alcaldes remitirán a la Intervención de la Dirección ó a la de Hacienda de la respectiva provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas certificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibo y conformidad de la Intervención en el término del tercero día.

13. A los que no se presenten a la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se le suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid 11 de Marzo de 1905.—El Director general, P. S., Carlos Vergara.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902 y en la Real orden de 20 de Octubre del corriente año:

1.º Que para completar el Tribunal de oposiciones a la plaza de Auxiliar, vacante en el primer grupo de la Sección de Ciencias de Cádiz, correspondiente a la Universidad de Sevilla, y previa propuesta del Consejo de Instrucción pública, han sido nombrados por Real orden de 11 de Febrero último los siguientes Vocales y suplentes: Vocales: D. Pascual Nacher, D. Celestino Parraga, D. José Mariano Mota y D. Leonardo Rodríguez Lavín. Suplentes: D. Manuel Roca, D. Augusto Pi y Suñer, D. Miguel Solano, D. Ramón Cañadas, D. Benito Arroyo y D. Francisco Millán; y

2.º Que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID comenzará a contarse el plazo de recusaciones de los Jueces y suplentes que sean considerados incompatibles.

Madrid 4 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Orense la Cátedra de Lengua francesa, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Electroquímica y Electrometalurgia, Metalurgia, Docimasia, Ensayos y prácticas de Química y Mineralogía, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al tercer turno de concurso, ó sea concurso libre, podrán acudir a él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintidós años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido a la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convega justificar.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las

provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio: lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión, por concurso, de una Cátedra de Dibujo de Máquinas, vacante en la Escuela superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiente esta vacante al segundo turno de concurso, solo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares o Ayudantes numerarios de las Escuelas Industriales que lleven cinco años de servicios o que tengan derechos adquiridos, según determina el artículo 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Construcción de máquinas, Máquinas térmicas y Motores hidráulicos de gas y aire comprimido, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiente esta vacante al primer turno de concurso, solo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas Industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias: lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Se halla vacante en el Instituto de Bilbao una Cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Solo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes.
Inspección general de repoblaciones forestales e ictícolas.

El día 25 del próximo mes de Abril, á las catorce horas de su tarde, ante el Ingeniero Jefe de la División 5.^a hidrológico-forestal del Guadalquivir, tendrá lugar la primera subasta para el suministro de 10.000 tablas como máximo que se necesitan para los trabajos de fijación de las dunas de la provincia de Cádiz, que han sido tasadas en 9.000 pesetas, con las dimensiones y forma que se consignan en el pliego de condiciones facultativas, reglamentarias y económicas que se hallará de manifiesto en las oficinas de aquella dependencia, sita en la calle del Conde de Benomar, núm. 15, piso bajo, de Sevilla, para que puedan examinarlo cuantos deseen tomar parte en la licitación.

Madrid á 11 de Marzo de 1905.—El Inspector general, J. Sáinz de Baranda. S—304

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Tribunal de oposiciones

á Escuelas Elementales de niñas, dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas que han de proveerse en Barcelona.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se convoca á las señoras opositoras á Escuelas públicas de niñas, de sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de proveerse en esta capital, según anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 6 de Marzo de 1904, para que concurren al Instituto general y técnico, á las tres de la tarde del día siguiente al en que cumplan los quince de aparecer en la GACETA, con objeto de dar principio á los ejercicios.

El cuestionario aprobado por el Tribunal para estos actos se exhibirá en la sala de juntas de dicho establecimiento ocho días antes de comenzar el primer ejercicio, según dispone el art. 22 del citado reglamento.

Barcelona 7 de Marzo de 1905.—El Presidente del Tribunal, Cleante Cortejón.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.
Secretaría.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar, en públi-

ca subasta, el suministro de petróleo para el alumbrado público de las afueras de la capital, durante el término de dos años, y bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

1.^a El petróleo será refinado, de gran fluido y de ochocientas milésimas de densidad, debiendo además no producir vapores inflamables á una temperatura menor de treinta y cinco grados en el termómetro del aparato «Granier», y el punto de ebullición ciento cuarenta y tres grados por lo menos.

En la densidad se concederá una tolerancia de quince milésimas, y en el desprendimiento de vapores inflamables dos grados, debiendo marcar, por tanto, el termómetro en este caso, de treinta y tres grados por arriba, y la densidad setecientos ochenta y cinco milésimas.

En el caso que el petróleo no cubra los treinta y tres grados en el «Granier» será desechado, incurriendo el contratista en la indemnización y demás efectos señalados en el contrato.

Tampoco excederá el petróleo de cuarenta y cinco grados de inflamabilidad ni de ochocientas cinco milésimas de densidad.

2.^a El petróleo que no satisfaga todas las condiciones arriba expresadas será desechado en el acto sin excusa ni pretexto alguno por el contratista, imponiéndole, por primera vez, una multa de quinientas pesetas; procediéndose además por la Dirección del servicio á la adquisición de la cantidad desechada, siendo de cuenta del referido contratista el exceso de precio, si le hubiere, entre el del contrato y aquél á que se adquiriera, quedando sin derecho á indemnización, caso de resultar mejor entre ambos precios; por la segunda, primera y por la tercera, pérdida de fianza, rescisión del contrato é indemnización al Excmo. Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen por faltar al cumplimiento del referido contrato, llevándose á cabo los efectos citados aun en el caso de que la Administración no encontrara en esta capital petróleo de las condiciones requeridas.

Las condiciones que tenga el petróleo y la declaración de si reúne ó no las que se indican en la condición 1.^a de este pliego, serán determinadas por el Jefe de Alumbrado y Comprobación, y de sus decisiones podrá apelar el contratista únicamente al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, que resolverá lo que en definitiva proceda.

3.^a El contratista se obliga á mantener en local independiente, y con las seguridades que señalan las Ordenanzas y disposiciones de la Autoridad, la cantidad de petróleo para el consumo de dos meses en vasos propios á costa del mismo contratista para efectuar las datas en el mismo local: en dicho local no podrá mantenerse petróleo que tenga las condiciones diferentes de las señaladas en el contrato, y estará destinado exclusivamente á este servicio, pudiendo comprobar ó determinar la Dirección ó el Excmo. Sr. Alcalde, cuando lo considere conveniente, el más exacto cumplimiento de lo pactado.

4.^a Las muestras de petróleo de cada data serán tomadas por el Jefe de Alumbrado y Comprobación ó por el personal de la Dirección que indique, recogiéndose una botella lacrada y sellada para la prueba, y otra en iguales condiciones, que se depositará en la Dirección para los efectos posteriores.

5.^a El tipo para la subasta será de ochenta y cinco céntimos de peseta cada un litro.

6.^a El tiempo de duración del contrato será de dos años, quedando obligado el contratista, terminado este plazo, á suministrar, bajo el mismo precio y condiciones, todo el petróleo necesario hasta tanto que se celebre nueva subasta.

7.^a Para poder calcular el importe de la fianza se considerarán necesarios para cada año setenta y ocho mil litros de petróleo, pero si las necesidades del servicio hicieran necesaria mayor cantidad, queda obligado el contratista á suministrarlo al precio del contrato, no pudiendo pedir indemnización alguna, caso que el consumo no llegara al total indicado.

8.^a El pago del importe á que asciendan las cantidades de petróleo que el contratista vaya suministrando, se efectuará mediante certificación expedida por el Jefe de Alumbrado y Comprobación, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente.

Madrid 8 de Marzo de 1904.—El Jefe de Alumbrado y Comprobación, Fausto Garagarza.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS.

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 24 de Abril de 1905, á las once, simultáneamente en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, y en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), bajo las presidencias que se designen, asistiendo también al acto en el primero de dichos sitios otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 5.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que median hasta el día del remate.

3.^a El precio tipo para esta subasta será el de ochenta y cinco céntimos de peseta cada un litro, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos municipales.

4.^a Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de tres mil trescientas quince pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el art. 12 de la instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma instrucción.

5.^a Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar, y durante las horas de las once á las catorce, ó en la Dirección general de Administración, durante las horas de las diez á las trece, y en la forma y modo que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.^a El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de seis mil seiscientos treinta pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en

los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurrena al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que solo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida instrucción.

9.^a El hecho de presentar una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se cree perjudicado por el acuerdo. El Excmo. Ayuntamiento solo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 24 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrense á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada quinientas pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo, hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional, ó de la definitiva caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Sr. Jefe del servicio de alumbrado, y comprobación visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

Madrid 28 de Febrero de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de veinte días, sin que contra la misma se haya presentado reclamación alguna.

Madrid 28 de Febrero de 1905.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º=El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición (que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de suministro de petróleo para el alumbrado público de las afueras.

D., que vive enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de petróleo con destino al alumbrado público de las afueras de la capital durante el término de dos años, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, en los días y de, conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: el precio tipo ó con la baja de tanto por ciento—en letra—en el precio tipo.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.)
S—305

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ANDUJAR

D. Juan Infante García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial dispongan la busca de las caballerías que al final se reseñarán, robadas en la noche del 18 de Enero último de la Casería de las Baqueras, término de Villanueva de la Reina, propias de Máximo Escudero Cabero, León Serrano, Santano Morataya Galindo, vecinos de Vara del Rey, y Juan Manuel González Jiménez, que los es de Infantes, y caso de ser halladas se pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallen, si no acreditan su legítima adquisición; procediendo también á la busca del autor ó autores del hecho, que, de ser hallados, se pondrán del mismo modo á disposición de este Tribunal en clase de detenidos.

Dado en Andújar á 23 de Febrero de 1905.—Juan Infante.—Por su mandado, el Escribano Licenciado J. Pedro de Luna.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia de ocho años, menos de marca; una rucia de siete meses, pelo oscuro, lanuda; un burro rucio claro, más de marca, herrado de las manos, con ocho años y con un poco rozado en el pecho; una burra castaña oscura, de siete años, menos de marca, descubierta de la parte trasera, herrada de las manos y algo gacha de las orejas; una bu-

ra de tres años, rucía oscura, menos de marca, con un lunar en la frente, y una barra castaña oscura, cerrada, con una rozadura en la parte trasera. JO—1981

ARÉVALO

D. Eusebio Nestar Robles, Juez de instrucción de este partido de Arévalo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Estanislao López Jiménez, natural de Carrascal del Río, provincia de Segovia, y de ignorada vecindad y paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser reducido a prisión; apercibido que si no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con motivo de la causa que se le sigue por robo de una caballería asnal de la propiedad de Lino Pláñez Fernández, vecino de Orbita.

A mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del referido procesado Estanislao López Jiménez, cuya edad y demás señas particulares son: como de unos treinta y seis a treinta y siete años, soltero, gitano, estatura regular, color moreno, barba corta, ojos negros, nariz regular, pelo y cejas negros, poniéndole caso de ser habido a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Arévalo a 23 de Febrero de 1905.—Eusebio Nestar Robles.—El Escribano, Juan Francisco Guerra. JO—1982

BARBASTRO

D. José Reynoso Biurrum, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Julio Pérez Escalona, natural y vecino de Santalecina, partido judicial de Sariñena, de veintidos años, soltero, estatura regular, barba cerrada, ojos pardos, patillas largas, color moreno, viste traje de pana clara, alpargata cerrada y boina, para que dentro de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, a responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre robos; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, ponerlo con las seguridades debidas a mi disposición en las cárceles de este partido por estar su prisión decretada.

Dada en Barbastro a 24 de Febrero de 1905.—José Reynoso.—El Escribano, Licenciado P. Lucas Cañada. JO—1983

BARCELONA—CONCEPCION

D. Jacinto Fernández, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a los procesados en dicha causa Antonio Fernández Company y José Cortecaus Bradó, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas personales son: del primero, hijo de Manuel é Isabel, de diez y ocho años, soltero, natural de esta; y del segundo, hijo de Andrés y Francisca, de diez y ocho años, soltero, natural de Arbaca (Lérida), y en el caso de ser habidos les pongan a mi disposición en la prisión celular de esta capital.

Barcelona a 23 de Febrero de 1905.—Jacinto Fernández López.—Por el Escribano Valentín Vintró, Antonio Ortiz, habilitado. JO—1984

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto num. 117 de 1905 contra Juan Casas Poch, de veintiséis años de edad, de oficio cochero, de estatura baja, complexión regular, color del rostro blanco, ojos negros, viste de gorra y americana y va afeitado, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Casas Poch.

Dada en Barcelona a 24 de Febrero de 1905.—Pedro Zamora.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—1985

BILBAO—CENTRO

D. Mariano Permisán, Juez municipal del distrito del Centro de Bilbao, en funciones del de instrucción.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Alfredo Alzola Vázquez, de catorce años de edad, hijo de José María y de Carmen, de estado soltero, natural de Gomar (Lugo), de profesión jornalero, vecino de Bilbao y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de practicar diligencia en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de Alfredo Alzola, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 21 de Febrero de 1905.—Mariano Permisán.—Ante mí, por mi compañero Franco, Licenciado P. Antonio Martín. JO—1986

D. Mariano Permisán, Juez municipal del distrito del Centro, en funciones de instrucción del mismo por hallarse con licencia el propietario.

Por la presente se llama a Juan Elorriaga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, siguientes al en que el presente sea insertado en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Doña María Muñoz, al objeto de recibirle declaración en el sumario que instruyo contra Francisco Gorostiola, vecino

de Lujúa, de donde también lo fué el Juan, por hurto de una vaca.

Dado en Bilbao a 18 de Febrero de 1905.—Mariano Permisán.—De su orden, Licenciado P. Antonio Martín. JO—1946

CARMONA

D. José Víctor Pesquera y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación e individuos de la policía judicial la práctica de activas diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado de una manta de lana blanca con franjas y cordoncillos encarnados casi imperceptibles formando cuadros, que fué sustraída como a las diez de una noche de la primera quincena de Enero último cerca del puente de esta ciudad, propia de D. Francisco Carvajal Estrada, vecino de Puente Genil, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado con sus tenedores si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Carmona a 24 de Febrero de 1905.—José V. Pesquera.—El actuario, Juan Luis Morales. JO—1987

CASTUERA

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados José Santos Cuadrado y Francisco Vargas y Vázquez, cuyas señas al final se expresarán, por hallarse comprendidos en el núm. 2 del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal y haberse fugado de la cárcel de este partido a las diez y ocho del día 18 de los corrientes, en donde estaban presos preventivamente, para que dentro del término de diez días, a contar desde la última inserción de esta requisitoria, se presenten en dicho establecimiento; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel de mencionado sujeto con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en sumario que con el núm. 20 del actual año instruyo por tal hecho.

Dada en Castuera a 19 de Febrero de 1905.—Enrique Castellano.—El Escribano, Licenciado Francisco López.

Señas de los fugados.

José Santos Cuadrado, de diez y siete años de edad, tiene un metro 525 milímetros de estatura, color de los ojos pardo, pelo castaño oscuro, peccoso de viruelas, viste chaqueta de tela blanca, chaleco negro, pantalón de pana color tierra, claro, y alpargatas cerradas.

Francisco Vargas Vázquez, de veintiocho años, tiene un metro 860 milímetros de estatura, color de los ojos melados, pelo negro, color del rostro moreno, viste chaqueta de paño jerga color pasa y un añadido de negro en la bocamanga, pantalón negro y bota de becerro. JO—1988

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendidos en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Antonio Lapuente Cortés, de diez y nueve años, soltero, natural de Teruel y vecino de Valencia, en la calle del Socorro, núm. 4, hijo de José y Pascuala, de oficio aperador, con instrucción, de estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, pelo negro, barba rasurada; viste pantalón negro de algodón, chaqueta de paño negro, camisa blanca, alpargatas del mismo color y gorra con visera color café con leche, cuyo actual paradero se ignora; Rafael Araicil Ferré, de diez y ocho años de edad, natural y vecino de Alicante, habitante en la calle Caerria, soltero, cochero, hijo de Antonio y de María, con instrucción, de estatura mediana, color moreno, ojos, pelo y cejas negros, barba rasurada, con una cicatriz en la ceja derecha; viste pantalón negro de lana, chaqueta y chaleco de alpaca, camisa de franela, pañuelo de seda blanco al cuello, con alpargatas, gorra con visera negra, y cuyo actual paradero se ignora, y Adolfo Silvé y Ros, natural de Jijona, provincia de Alicante, y vecino de ésta, de diez y ocho años de edad, soltero, camarero, hijo de Antonio y de María, de estatura regular, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares, barba rasurada, con una cicatriz en el lado derecho del cuello; viste pantalón y blusa negros de algodón, alpargatas blancas, con pañuelo de algodón al cuello, con ramos encarnados, gorra color chocolate y con visera negra con franjel blanco, y habitaba en la calle de la Divina Pastora, núm. 5, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, a contar desde la última inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra los mismos se instruye por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado, con las seguridades convenientes, de expresados sujetos.

Dada en Castuera a 24 de Febrero de 1905.—Enrique Castellano.—El Escribano, Licenciado Francisco López. JO—1989

CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al que dijo llamarse José Montes, de diez y seis a diez y ocho años de edad, de metro y medio de estatura próximamente, color moreno, traje muy usado, gorra muy oscura, blusa de lienzo claro, pantalón de pana claro con remiendos en la parte posterior, pañuelo oscuro al cuello y alpargatas blancas usadas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca dentro del término de diez días en este Juzgado, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para prestar declaración en la causa que se instruye por estafa de una bicicleta a Agustín Ruiz; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba a 21 de Febrero de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—1905

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito y llamo a Juan Madueño Canales, alias El Chato Velasco, natural y vecino de Montoro, domiciliado en la calle de la Paz, núm. 10, hijo de Francisco y de Lucía, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, sin instrucción, el cual es de estatura baja, de buen color, ojos pardos, pelo y cejas castaño oscuro, nariz muy poca, boca grande, mellado, sin ninguna otra seña particular visible, a fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de

esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado, calle de Rodríguez Sánchez, núm. 2, para notificarle el auto de conclusión del sumario que contra el mismo instruyo por hurto de una burra; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo si fuere habido a mi disposición en la cárcel pública de este partido.

Dada en Córdoba a 21 de Febrero de 1905.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Próspero Pellitero. JO—1954

ESTELLA

D. Eladio de Urdangarín é Irujar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hace saber que el día 17 de Enero último desapareció del punto llamado de la Peña de Ebro, jurisdicción de San Adrián, pueblo de este partido, un individuo que tenía las piernas torcidas hacia dentro, de estatura pequeña, de unos cuarenta y seis años de edad, vestido con traje de pana color verdeoso y calcetines de algodón color granate, que debía de ser vecino de San Asensio (Logroño) y llamarse Vicente Lucendo Orive; y como hasta la fecha se ignora su paradero, a pesar de las diligencias practicadas, he acordado hacerlo público por el presente a fin de que los que tengan alguna noticia respecto al particular lo comuniquen a este Juzgado por conducto del Juzgado de instrucción del partido en que residieran.

Estella 23 de Febrero de 1905.—Eladio de Urdangarín.—De su orden, Honorato Sáez. JO—1990

ESTEPA

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los periódicos oficiales, se encarga a todas las Autoridades, Guardia civil e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado, de Pedro Cuenca Repullo, cuyas señas se expresan a continuación, que se encuentra procesado y decretada su prisión en causa por hurto de caballerías; al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en dicho proceso; bajo apercibimiento de que si no lo hace se le declarará rebelde y le causarán los perjuicios que haya lugar.

Dada en Estepa a 22 de Febrero de 1905.—Juan José de Rueda.—Por mandado de S. S., José Peña. JO—1908

Señas.

Pedro Cuenca Repullo, vecino de Lucena, soltero, de treinta y cinco años de edad, del campo, con instrucción, y que ha sido penado por el delito de homicidio, habiendo cumplido la condena en el penal de Valencia, sin que consten otras circunstancias. JO—1908

GUADIX

D. Cayetano Mesas, Juez de instrucción de este partido de Guadix.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Juan Moreno Cortés, vecino de Linares, de unos veinticinco años, alto, color sano, con traje de tela de cuero negro y sombrero negro de ala algo ancha, y a Manuel, como de treinta y cinco años de edad, estatura regular, algo grueso, moreno, con bigote negro, chaqueta de tela blanca, pantalón de pana negro, botas de color y sombrero blanco de ala algo ancha, cuyas demás circunstancias que les identifiquen, así como el territorio en que puedan encontrarse se ignoran, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Jaén, se presenten en este Juzgado para prestar declaración inquisitiva en causa que se le sigue sobre robo; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial dispongan la busca, captura y conducción a esta cárcel de expuestos procesados.

Dada en Guadix a 17 de Febrero de 1905.—Cayetano Mesas.—El actuario, Carlos Gamero. JO—1909

HERRERA DEL DUQUE

D. Manuel Cruz Díaz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se ruego y encarga a todas las Autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y Guardia civil, procedan a la busca, captura y remisión a este Juzgado, así como de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, de dos cálices, uno nuevo y otro más usado, ambos de plata; una vajadera, también de plata, usada; un copón de idem, con las Sagradas Formas que contenía, el cual tiene una inscripción que dice: «Propiedad de Diego Pérez», y un portaviático de idem; cuyos efectos ó alhajas fueron robados la noche del 24 al 25 de Enero último de la iglesia de Tamarejo, por cuyo hecho me encuentro instruyendo el oportuno sumario en averiguación del autor ó autores del mismo.

Dada en Herrera del Duque a 21 de Febrero de 1905.—Manuel Cruz.—De su orden, Agustín Cano Cortés. JO—1910

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Antonio Alvarez Fera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de las caballerías, que al final se reseñarán, propiedad del vecino del Viso Alfonso Moreno Morales, las cuales fueron robadas la noche del 15 al 16 del actual de una cuadra existente en su casa, calle Cuarteletejo de dicha población; y caso de ser habidas se pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque a 20 de Febrero de 1905.—Antonio Alvarez Fera.—El Escribano, Licenciado Carlos García. JO—1955

Señas de las caballerías.

Una mula negra, cerrada, de alzada algo menos de talla, sin hierro, con pelos blancos en los costillares de haber tenido rozaduras de la carga y en las manos, procedentes de la manea, herrada de las manos.

Un jumento rucio, de siete años, mediano, sin capar, con rozaduras del ataharre, sin hierro y descalzo.

Una jáquima y una manea de esparto. JO—1955

LA BISBAL

D. Eusebio Lasáña y García, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase

y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que este Juzgado y actuación del Escribano D. Francisco de B. Vicéns pende carta orden de la Audiencia provincial de Gerona, emanada del rollo de la causa instruida sobre lesiones contra Enrique Pla y Catalá, vecino ó residente en Palamós, cuyo paradero se ignora, habiéndose acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto dicho, poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á los efectos convenientes, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID; con la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Enrique Pla y Catalá, de cuarenta y seis años de edad, viudo, hijo de Tomás y de María, natural de Játiva (Valencia), jabonero, con instrucción y residente en Palamós, cuyo paradero se ignora.

Dada en La Bisbal á 20 de Febrero de 1905.—Eusebio Lalsala.—Por mandado de S. S. é indisposición del actuario Sr. Vicéns, Antonio Candler, Oficial habilitado.

JO—1911

LA UNION

D. Antonio Razón García, accidentalmente Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Tomás Pérez Campoy, hijo de Luis y Francisca, natural de Cuevas, vecino de La Unión, de veinticinco años de edad, barbero, que se ha ausentado de su domicilio, y su actual paradero se ignora, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 23 de Febrero de 1905.—Antonio Razón.—El actuario, Francisco Povo.

JO—1957

LA RAMBLA

D. Luis María Regife Hidalgo, Juez de instrucción de este partido de La Rambla.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y les ruego y encargo que por los individuos de la policía judicial se practiquen diligencias para la busca de una burra y una perra, cuyas señas al final se dirán, propias de Higinio López García, vecino de Fernán Núñez, las cuales desaparecieron en la mañana del día 11 del corriente mes de un olivar próximo al cementerio de aquella población, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á 23 de Febrero de 1905.—Luis María Regife.—El actuario, Antonio López del Moral.

Señas de los semovientes.

Una burra pelo negro claro, hocico blanco, con listas negras en las extremidades, con el lomo un poco acamellado y sin hierro.

Y una perra podenca, cachorra, colorada clara.

JO—1956

LA VECILLA

D. Silverio Olmedillas de Bezanilla, Juez instructor de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Valbuena, cuyas señas al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Oviedo, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruye por robo de metálico al Párroco de Oreja, y en cuyo sumario he decretado su procesamiento y prisión; apercibido que si no comparece en el término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca, captura y entrega, á mi disposición, en la cárcel del partido, á dicho procesado; pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dada en La Vecilla á 21 de Febrero de 1905.—Silverio Olmedilla.—El Escribano habilitado, Sinfiriano Subgrado.

Señas del procesado Ignacio Valbuena.

Es de veintitrés á veinticinco años, alto, moreno, nariz larga y acarnada, y más bien delgado que grueso; viste pantalón y chaqueta de pana negra, con los bolsillos de esta última prenda en forma atravesada, chaleco de pana verde, boina negra, zapatos con gomas de los llamados de correa con hebilla, corbata de seda verde pequeña y camisa de franela, y es natural de Riosequino, Ayuntamiento de Garrafe, partido judicial de León.

JO—1958

LINARES

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, y fijación en la tabla de anuncios de este Juzgado, á una tal María, que ha vivido en las casas de la plaza de toros de esta ciudad, y que ha tenido relaciones con Santiago de la Ascensión Expósito, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que se le sigue con otros consortes, bajo el núm. 54 del corriente año, sobre hurto de ropas; apercibida que de no comparecer será declarada rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicha procesada, y su conducción á la cárcel de esta ciudad, dejándola en ella á mi disposición.

Dada en Linares á 22 de Febrero de 1905.—Carlos Cueto.—Por su mandado, Ildefonso Sánchez.

JO—1902

D. Carlos Cueto Ibarra, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria, que se fijará en la tabla de anuncios de este Juzgado y se publicará en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Juan Antonio Or-

tiga Narváez, alias el Titi, de éstos vecinos, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto de un bulto, con peso de ocho kilogramos, de almanaque para el presente año, de los que sirven de anuncio á la Compañía de Seguros La Estrella; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta ciudad, y asimismo la busca y ocupación de dichos almanaque.

Dada en Linares, á 18 de Febrero de 1905.—Carlos Cueto.—Por su mandado, Ildefonso Serrano.

JO—1959

LORA DEL RIO

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Amador Jiménez Serrano, fotógrafo, que vive en Córdoba, plaza de San Agustín, Calleja núm. 20, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparece inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, núm. 13, al objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo contra el mismo por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que si tienen conocimiento del domicilio ó paradero actual de dicho procesado procedan á su captura, poniéndole en la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 20 de Febrero de 1905.—El Escribano, Ricardo Poves.

JO—1858

D. Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Hernández Marín, vecino de Sevilla, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparece inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle Colón, número 13, á prestar declaración en el sumario que instruyo contra José Velis Ranero por imprudencia en la custodia de presos; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lora del Río á 21 de Febrero de 1905.—Mariano Halcón.—El Escribano, Ricardo Ramos.

JO—1913

LORCA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al lesionado Juan Bernardo Santiago Amador, de treinta y nueve años, soltero, esquilador, natural de Albos y vecino de Lorca, con morada en la parroquia de San José, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción del presente en dicha GACETA, comparezca ante este Juzgado, á fin de ser reconocido y continuar siendo curado por el Médico Forense de esta ciudad de las lesiones que sufrió el día 15 de Enero último; por haberse acordado así en causa que se instruye sobre lesiones; apercibiendo al Juan Bernardo Santiago, que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Lorca á 23 de Febrero de 1905.—José Aroca.—El actuario, José Galindo.

JO—1960

MADRID—BUENA VISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Jiménez Sánchez, de oficio carrero, de estado casado, de treinta y tres años de edad, vecino que fué de esta Corte, con domicilio en el tejón de Julián Pérez (camino de Vicalvaro), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de serle notificados los autos de su procesamiento y prisión, llevar á efecto ésta y recibirle indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 23 de Febrero de 1905.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

JO—1961

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por corrupción de menores, se cita á Julia N., dueña de la casa de prostitución establecida en el piso principal de la calle de San Marcos, 19, y Ana Caballero Gómez, costurera, soltera, de veintitrés años, que vivió Monterá, 42, segundo, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirlas declaración á los extremos conducentes; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 22 de Febrero de 1905.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

JO—1914

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito á D. Ricardo Fuentes, Director que fué del periódico *El País*, y cuya actual residencia se ignora, para que al décimo día posterior al en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, y hora de las dos de la tarde, comparezca ante este Juzgado, situado en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á prestar declaración en sumario por estafa á D. Amaro Alonso Morán; apercibiéndole que de no acudir á este llamamiento le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 22 de Febrero de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

JO—1915

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Crescencio Sáenz y González, ajustador, casado, de veintisiete años, natural de Huete (Cuenca), que vivió en las calles del Olivar, núm. 20, principal, y Aduana, núm. 43, principal, y cuya demás filiación y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 23 de Febrero de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

JO—1962

D. Pedro Escobar Muñoz, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados en causa por hurto, Juan Olivas López, hijo de Andrés y María, natural de Madrid, zapatero, soltero, de diez y ocho años, sin domicilio, y Manolo N., de diez y nueve á veinte años, jornalero, que frecuentan á diario la plaza Mayor, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducidos á prisión y recibirle indagatoria, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel.

Madrid 24 de Febrero de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique.

JO—1963

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Peláez y Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Rodríguez, alias el Compare, de diez y nueve años de edad, y José N., alias el Vende, de diez y siete años, que, según parece, han vivido en el barrio de las Peñuelas, casas del Cabrero, y concurrían á la Glorieta de Quevedo, ignorándose sus demás circunstancias y actuales paraderos, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que respondan á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otro instruyo por el delito de hurto de gallinas; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado en clase de detenidos comunicados.

Madrid 23 de Febrero de 1905.—José Peláez.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas.

JO—1964

MADRID—HOSPICIO

D. José María Ortega Morejón, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Marchena Borrego, natural de Aldagona (Cádiz), hija de Francisca y de Leonor, soltera, de veintitrés á veinticuatro años, prostituta, que ha tenido su domicilio en la calle de Hortaleza, número 38, principal, cuyo actual paradero y punto probable en que se halle se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que preste declaración indagatoria en causa que se le sigue por sustracción de documentos; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, gruesa, con bastante pecho, y viste elegantemente, unas veces de sombrero y otras de velo, y en el caso de ser habida le pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Febrero de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, P. H., Luis Jazmin.

JO—1965

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra María Marchena Borrego, por sustracción de documentos, se cita á Norberto Pérez Marcial, natural de Algodonar (Cádiz), hijo de D. José y de Doña Sebastiana, de cuarenta y siete años, sin ocupación, y que ha tenido su domicilio en la calle de Hortaleza, núm. 38, piso principal, para que comparezca en la sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Febrero de 1905.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Escribano, por habilitación, Luis Fazzini.

JO—1966

MADRID—INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por hurto, se cita á Miguel Mogar Albo, alias Tololo, de unos veinticinco años de edad, de oficio sillero, para que comparezca en su sala audiencia, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser oído; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Febrero de 1905.—V.º B.º.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo.

JO—1917

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber que en el juicio de mayor cuan-

tía seguido á instancia de la Excm. Sra. Doña Carlota Rús-

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 20 de Enero de 1905, el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa: Visto el presente juicio declarati-

Fallo que, delarando bien hecha la consignación de treinta y dos pesetas cincuenta céntimos, de que se ocupa el otrosí de la demanda, debo decretar y decreto la cancelación total de la hipoteca constituida en escritura de 25 de Septiembre de 1855, otorgada ante el Escribano de número D. Martín

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rodríguez de Llera.

Publicación.—En la audiencia pública de este día ha sido leída y firmada la sentencia anterior por el Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, el cual es, como en el encabezamiento de la misma se expresa, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de todo lo que, yo, como actuario de ese Juzgado y de estos autos, doy fe.—Madrid veinte de Enero de mil novecientos cinco.—Ante mí, Juan Martos.»

Y mediante la rebeldía de los demandados, se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID. Dado en Madrid á 8 de Marzo de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos. X—590

MADRID—LATINA

Por virtud de providencia dictada el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, Delegado para la inspección del Registro de la propiedad de la zona del Mediodía de la misma, se anuncia por medio del presente que se ha comenzado á instruir expediente sobre devolución de la fianza que D. Cipriano Rico y Arias, jubilado, tenía constituida para responder de su cargo de Registrador de la propiedad de dicha zona, á fin de que llegue á conocimiento de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador, la que ejercitarán en este Juzgado, dentro del término de seis meses, contados desde el día siguiente al en que tenga lugar la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Madrid 22 de Febrero de 1905.—V.º B.º—Rubio.—El Secretario, Juan García Inés. JO—1967

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de la fecha en el sumario que se instruye por hurto de dos telas metálicas y otros efectos, se cita á Adrián Montero Royo, casado, de veintiséis años, que tuvo taller de camas y colchones de muelles en la calle de Juan de Dios, núm. 3, piso bajo, y á los oficiales de éste, Magdaleno, Agustín y Julián, cuyos domicilios se ignoran, para

que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de celebrar un careo el primero con Alfredo Díez y prestar declaración los tres restantes; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 21 de Febrero de 1905.—V.º B.º—Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta. JO—1919

MALAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Lucena Redondo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando de plantas de tabaco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Febrero de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—El actuario, P. D., A. Ortega. JO—1920

MANRESA

D. Juan de Temple y Klein, Juez de instrucción de Manresa y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre robo y muerte por el somatén, de un sujeto desconocido, en el camino del Soley, del término de Castellfullit del Boi, que vestía blusa larga de color negro, camisa blanca, chaleco y pantalón de pana de color aceituna, calzoncillos color blanco y negro, alpargatas blancas, tenía cara redonda, nariz aguileña, barba redonda, pelo castaño claro y ojos pardos, el día 16 último, se cita, llama y emplaza á los parientes y cuantas personas puedan aportar datos para identificar al expresado sujeto, de cuya naturaleza, veind y demás se ignora, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á declarar; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manresa á 20 de Febrero de 1905.—Juan de Temple.—El Escribano, Ramón Fernández. JO—1921

MANZANARES

El Sr. D. Pedro Otero y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa que se instruye sobre corrupción de menores ha acordado ampliar la declaración de María del Carmen Serrano y Arjona, de diez y siete años de edad, natural y vecina de esta ciudad, soltera y sin instrucción, ignorándose su paradero, ha mandado se cite por medio del presente, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de llevar á efecto dicha ampliación; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Manzanares 22 de Febrero de 1905.—Eduardo Bueno de los Herreros. JO—1922

MEDINACELI

D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado en sumario seguido por incendio Bernabé Martínez Bello, de diez y nueve años de edad, soltero, pastor, sirviente, hijo de Román y Ventura, natural y domiciliado en Baraona y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro de diez días, siguientes al en que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle saber la calificación y pena solicitada por el Ministerio fiscal y manifieste si se conforma con la misma y si se ratifica en el escrito de su defensor; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Medinaceli á 16 de Febrero de 1905.—V. Pascual Calabria y Botella.—Por su mandado, Ignacio López. JO—1968

D. Vicente Pascual Calabria y Botella, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en sumario que instruyo por hurto de reses lanares Calixto Cuadra Torrejón, de treinta y nueve años de edad, casado, molinero que fué en el pueblo de Coscurrita, natural de Saina, hijo de Toribio y Pascasia, y de las señas que á continuación se expresan, para que dentro de los diez días, siguientes al en que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación de indicado sumario y emplazarle para que comparezca ante la Audiencia provincial de Soria por medio de Procurador y Abogado que le represente y defienda; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Medinaceli á 16 de Febrero de 1905.—Vicente Pascual Calabria y Botella.—Por su mandado, Ignacio López.

Señas de Calixto Cuadra Torrejón.

Estatura regular, color bueno, pelo y ojos pardos, barba poblada y cojo de la pierna derecha. JO—1869

MEDINA SIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez instructor de Medina Sidonia.

Por la presente requisitoria exhorto, ruego y encargo á las Autoridades y Guardia civil y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación del semoviente, que al pie se reseña, que fué sustraído de este término municipal en la noche del 5 del actual, y que obraba en depósito judicial en poder de D. José Guevara Gabilanes, y caso de ser habido lo manden conducir y poner á mi disposición con sus conductores, de no acreditar su legal adquisición.

Dada en Medina Sidonia á 21 de Febrero de 1905.—Rufino Quintana.—José Manuel Pereda.

Reseña.

Un burro castaño, cerrado, mediano, oreja derecha rajada, y herrado. JO—1862

MOTRIL

D. Diego Lorente y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á Miguel Espinosa Soto, hijo de José y Juana, de treinta y cuatro años, de esta naturaleza, casado con Jose a González Fernández, jornalero, de cuyo actual paradero no se tiene otra noticia que la de que se ausentó con dirección á Orán, para que se presente en las cárceles de este partido por consecuencia de causa que se le sigue con otro en el Juzgado del distrito del Salvador, de Granada, sobre falso testimonio; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y pararle además el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todo orden civil y militar dispongan se proceda, así como los demás agentes de policía judicial, á su busca, captura y remisión á mi disposición, en cumplimiento de auto de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Granada, que ha decretado su prisión en dicha causa.

Dada en Motril á 22 de Febrero de 1905.—Diego Lorente.—Por su mandado, Licenciado Timoteo Cuevas. JO—1970

MURCIA—SAN JUAN

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Marcelino García Hernández, hijo de Juan y Baltasara, natural de Salamanca, vecino de Valladolid, paseo de Zorrilla, 98, de vein-

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' comparing financial data for 11 de Marzo de 1905 and 4 de Marzo de 1905. Includes sub-headers for 'Oro en Caja', 'Capital del Banco', and 'Fondo de reserva'.

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 per 100. El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel Allendesalazar.

cinco años de edad, vaquero; y á Laureano Salcedo Gómez, hijo de Francisco y María, natural de Aldea Mayor, partido de Olmedo, provincia de Valladolid, en cuya ciudad está domiciliado, calle Nueva del Carmen, 16, de veinticuatro años, cobero, ambos solteros y con instrucción, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Valladolid y de la de Salamanca, así como en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, edificio de la Audiencia, á fin de que se les haga una notificación en causa que contra los mismos se instruye sobre estafa; apereciéndoles de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, ruego que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de expresados Laureano Salcedo Gómez y Marcelino García Hernández.

Dada en Murcia á 22 de Febrero de 1905.—José Soler.—El Escribano, Fulgencio Murcia. JO—1924

D. José Soler y Duroni, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Luna Fernández, alias Castilla, hijo de José y Dolores, de veintiún años de edad en 1903, soltero, jornalero, natural y vecino de esta capital; y á Manuel Fernández Aguayo ó Aguado, hijo de Juan y Antonia, de treinta y tres años en 1903, soltero, natural de Jabalquinto, sin vecindad fija, vendedor ambulante, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de que se les haga una notificación acordada en causa seguida contra los mismos sobre atentado; apereciéndoles de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dichos dos individuos y á su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Murcia á 22 de Febrero de 1905.—José Soler.—El Escribano, Fulgencio Murcia. JO—1925

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 12 de Marzo de 1905.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	703,22	8.4	4.6	4.4	54	SO.....	Brisa.....	Cubierto.
6 de la mañana.....	702,12	5.2	4.8	6.2	91	SO.....	Viento.....	Idem.
9 de la mañana.....	702,89	6.8	5.7	6.2	86	SO.....	Brisa.....	Idem.
12 del día.....	702,97	8.5	7.5	7.2	88	SO.....	Viento.....	Idem.
3 de la tarde.....	702,20	11.6	8.9	7.1	70	SSO.....	Idem.....	Casi cubierto.
6 de la tarde.....	702,60	9.9	7.7	6.8	74	SO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	703,64	7.3	6.3	6.7	87	SE.....	Brisa.....	Cubierto.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	13,2
Idem mínima.....	4,7
Diferencia.....	8,5
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	17,2
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	46,6
Diferencia.....	29,4
Temperatura máxima á cielo despejado, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	21,2
Idem mínima idem.....	3,5
Diferencia.....	17,7

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	512
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	1,4
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	- 3,4
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	Inapreciable.
Sol completamente despejado.....	1 h 20 m
Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	2 h 0 m
Total de insolación durante el día.....	3 h 20 m

Datos meteorológicos del día 12 de Marzo de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	748.4	- 6.2	SO.....	Brisa fte	Cubierto....	8.0	6.8	+ 1.1	14.7	6.7	11	
Clermont.....	752.4	- 8.7	SO.....	Viento.	M. nuboso..	11.7	6.9	+ 5.0	20.4	9.4		
Valencia.....												
Gris-Nez.....	744.3	- 4.2	SSO....	Idem.	Cubierto....	6.6	5.6	- 1.2	10.0	5.5	12	Picada.
Saint Mathieu.....												
Isla d'Aix.....	751.2	- 6.8	SO.....	V. fte....	Idem.....	8.0	7.2	+ 0.5	13.0	7.0	7	Idem.
Biarritz.....	756.0	- 4.9	NO.....	Brisa fte	Lluvioso....	10.2	10.2	- 3.8	21.0	9.0	2	Gran oleaje
San Sebastián.....												
Bilbao.....												
Oviedo.....	757.2	- 1.9	SO.....	V. m. fte	Nuboso.....	11.2	»	+ 0.8	16.0	7.0		
Vares.....												
Coruña.....												
Pontevedra.....												
Vigo.....	756.8	- 3.4	SO.....	Brisa...	Lluvioso....	10.2	9.6	- 0.4	13.0	8.0	24	Idem.
Oporto.....												
Lisboa.....	761.3	- 5.0	SSO....	Idem lig.	M. nuboso..	11.5	10.8	+ 1.0	13.0	10.0	10	Gruesa.
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....	763.4	»	O.....	Viento.	Idem.....	14.6	13.2	»	»	»		Tranquila.
Sta. Cruz Tenerife.....												
Sevilla.....	763.4	- 2.5	SO.....	Brisa lig	Idem.....	13.2	11.0	+ 2.2	18.3	8.0		
Cordoba.....	763.7	- 2.9	SO.....	Idem....	Idem.....	11.0	9.2	+ 1.0	22.0	8.0		
Jaén.....												
Granada.....	763.5	- 3.6	NE.....	Calma...	Idem.....	10.0	8.4	- 1.6	20.0	7.0		
Murcia.....	761.6	- 5.7	SO.....	Brisa...	Idem.....	12.6	11.0	0.0	22.0	6.0		
Badajoz.....												
Ciudad Real.....	762.0	- 7.0	SO.....	Calma...	Cubierto....	8.7	6.1	+ 1.8	20.0	4.0		
Albacete.....	762.5	- 4.4	OSO....	Brisa....	Idem.....	8.8	5.7	- 2.1	21.0	7.0		
Cuenca.....	761.0	»	S.....	Viento..	Idem.....	7.2	3.8	»	17.1	3.9		
Madrid.....	760.8	- 5.8	SO.....	Brisa....	Idem.....	6.2	5.7	- 0.4	17.3	4.7		
Guadalajara.....												
El Escorial.....	759.2	»	SO.....	Calma...	Lluvioso....	4.8	4.2	»	16.0	4.0		
Avila.....	764.6	- 6.3	SO.....	Brisa lig	Idem.....	6.0	4.0	+ 1.0	16.0	4.0		
Segovia.....	760.0	- 2.8	SO.....	Calma...	Idem.....	5.0	4.2	- 5.0	17.0	2.0	3	
Salamanca.....												
Valladolid.....	759.0	- 6.4	O.....	Idem....	Cubierto....	7.0	6.0	+ 1.0	17.0	5.0	1	
Soria.....	757.1	»	SO.....	Viento..	Lluvioso....	5.4	4.4	»	14.0	5.0	1	
Burgos.....	757.5	»	SO.....	Brisa lig	M. nuboso..	7.2	5.6	»	17.0	4.0	2	
Leon.....												
Orense.....												
Santiago.....	757.4	»	SO.....	Idem....	Idem.....	10.4	8.3	»	10.0	5.0		
Huesca.....	761.0	- 6.3	O.....	Calma...	Lluvioso....	8.3	7.2	- 2.8	20.0	7.0		
Zaragoza.....												
Teruel.....												
Barcelona.....												
Mahón.....	759.4	- 8.6	SO.....	Viento..	Casi desp....	15.0	13.2	+ 0.2	16.0	8.0		
Palma.....	760.5	- 7.4	SO.....	Brisa....	Nuboso.....	14.2	13.0	0.0	16.0	10.0		Idem.
Valencia.....												
Alicante.....	761.8	- 6.0	SSE....	Idem....	Despejado...	17.4	14.2	0.0	25.0	7.0		Idem.
Almería.....												
Malaga.....												
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Tunez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....												
Cagliari.....												
Roma.....												
Liona.....												
Niza.....												
Sicio.....												
Perpignan.....												

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Deposito: Jardines, 15, Madrid. Z—14

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid," PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial.—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

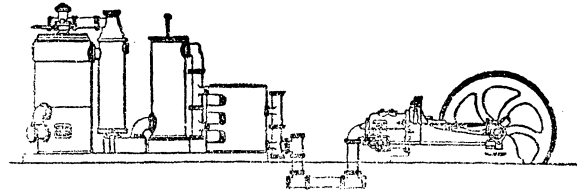
Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Nevil).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mañón.—Talleres: en Mañón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calafacción.—Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

DE LOS
SUCESORES DE MIRA
Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.
Teléfono 2.367.—MADRID
(CASA FUNDADA EN 1866)

CRÉDIT LYONNAIS

FUNDADA EN 1863
SOCIEDAD ANÓNIMA
Capital: 250 millones de francos completamente desembolsado.
MADRID—SEVILLA—SAN SEBASTIÁN
DIRECCIÓN TELEGRÁFICA: CREDIONAIS
El Crédit Lyonnais de Madrid se encarga por cuenta de su clientela de todas las operaciones de Banca y Bolsa.

Para las enfermedades del pecho, Elixir antibacilar **BONALD** (de Thiocol) compuesto.

Para la neurastenia y debilidad de los centros nerviosos, Acantheco granulado **BONALD**.

Para la boca, garganta y tos, **PASTILLAS BONALD**.

NUÑEZ DE ARCE, 17.—MADRID
Y EN TODAS LAS FARMACIAS

SANTOS DEL DÍA

S. Leandro, arz., y Stos. Rodrigo y Salomón, mrs.—Anima.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—(Moda.)—El desdén con el desdén.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Ciencias exactas.—El nuevo servidor y Mañana de sol.—La cizaña (sección doble).

ZARZUELA.—A las 9.—El húsar de la guardia.—Guardia de honor.—La vara de alcalde.

APOLO.—A las 8 y 1/4.—Pasacalle.—El mal de amores.—El pobre Valbuena.—Pasacalle.

ESLAVA.—A las 8 y 1/2.—San Juan de Luz.—Frou-frou. El mazo eró.—Music-hall.

PRIOE.—A las 9.—Representaciones Fregoli.—Fregoligraph.

MODERNO.—A las 8 y 1/4.—Nuestra Señora.—Los tres gorrones.—Las estrellas.—La guardabarrera.

COMICO.—A las 8 y 1/2.—El túnel.—El organista de Mostoles.—La fuenteeca.